

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Consejo	
95/C 200/01	Resolución de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo de 10 de julio de 1995 complementaria a las Resoluciones de 23 de junio de 1981, 30 de junio de 1982 y 14 de julio de 1986, relativas a la introducción del pasaporte de presentación uniforme	1
	Comisión	
95/C 200/02	ECU	2
95/C 200/03	Comunicación de la Comisión con arreglo al procedimiento previsto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo — Imposición de obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares en el interior de Portugal	3
95/C 200/04	Comunicación de la Comisión con arreglo a la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo — Imposición de obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares en el interior de Portugal	7
95/C 200/05	Notificación previa a la creación de una empresa en participación (Caso n° IV/35640 — Cummins-Wärtsilä) (*)	9
95/C 200/06	No oposición a una concentración notificada (Caso n° IV/M.616 — Swissair/Sabena)	10
95/C 200/07	Ayudas de Estado — C 50/94 (ex NN 85/93) — Francia	10



II *Actos jurídicos preparatorios***Comisión**

95/C 200/08	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) n° 1956/88, de 9 de junio de 1988, por el que se establecen disposiciones para la aplicación del Programa internacional de inspección mutua adoptado por la Organización de la Pesca en el Atlántico Noroccidental	15
95/C 200/09	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) n° 189/92 por el que se adoptan las normas de desarrollo relativas a determinadas medidas de control aprobadas por la Organización de la Pesca en el Atlántico Noroccidental	16

III *Informaciones***Comisión**

95/C 200/10	Peritaje — Concurso (procedimiento abierto) relativo a un puesto de experto en la DG XIII	17
95/C 200/11	Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por Francia de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Toulon y Bastia	18
95/C 200/12	Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por Francia de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Toulon y Ajaccio	19
95/C 200/13	Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por Francia de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Nice y Figari	21
95/C 200/14	Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por Francia de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Nice y Calvi	22
95/C 200/15	Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por Francia de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Nice y Bastia	24
95/C 200/16	Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por Francia de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Nice y Ajaccio	25
95/C 200/17	Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por Francia de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Marseille y Figari	27
95/C 200/18	Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por Francia de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Marseille y Calvi	28

95/C 200/19	Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por Francia de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Marseille y Bastia	30
95/C 200/20	Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por Francia de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Marseille y Ajaccio	31
95/C 200/21	Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por Francia de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre París (Orly) y Figari	33
95/C 200/22	Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por Francia de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Nice y Ajaccio	34
95/C 200/23	Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por Francia de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre París (Orly) y Bastia	36
95/C 200/24	Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por Francia de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre París (Orly) y Ajaccio	37
95/C 200/25	SOCRATES — Programa de acción comunitario en el ámbito de la educación — Recuadro: fecha límite para el envío de solicitudes para determinadas acciones: septiembre de 1995. Véase la información detallada al final del presente anuncio	39
95/C 200/26	Phare — Aparatos electrónicos para la policía de puestos fronterizos — Concurso n° ZZ9209-01-042 — Anuncio de concurso convocado por la Comisión Europea en nombre del Gobierno de Bulgaria (financiado por el Programa Phare)	43
95/C 200/27	Phare — Arreglos viales — Anuncio de concurso de obras, convocado por el Gobierno de Rumanía y financiado por la Unión Europea en el marco del Programa Phare	43
95/C 200/28	Seminarios de formación para periodistas — Procedimiento abierto	44
95/C 200/29	Instalación de tarjetas inteligentes y servicios conexos — Anuncio de contrato de suministro — Anuncio de preinformación	46

Rectificaciones

95/C 200/30	Invitación a licitar con vistas a la selección de organismos y centros de investigación, incluidos el Centro Común de Investigación, universidades o empresas, para la prestación de servicios científicos y técnicos de asistencia a la Comisión Europea en el ejercicio de sus actividades de difusión y optimización de los resultados de investigación y desarrollo en el marco de un enfoque competitivo (DO n° C 185 de 19. 7. 1995, p. 25)	47
-------------	---	----

I

(Comunicaciones)

CONSEJO

RESOLUCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO

de 10 de julio de 1995

complementaria a las Resoluciones de 23 de junio de 1981, 30 de junio de 1982 y 14 de julio de 1986, relativas a la introducción del pasaporte de presentación uniforme

(95/C 200/01)

LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

RECORDANDO que, en sus Resoluciones de 23 de junio de 1981 ⁽¹⁾, de 30 de junio de 1982 ⁽²⁾ y de 14 de julio de 1986 ⁽³⁾, establecieron un pasaporte de modelo uniforme;

ESTIMANDO que, a raíz de la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea, conviene que figure la mención «Unión Europea» en lugar de «Comunidad Europea»;

ESTIMANDO que los nuevos Estados miembros deberán esforzarse en expedir sin demora dicho pasaporte;

ESTIMANDO que conviene proceder a las adaptaciones lingüísticas necesarias para tener en cuenta la adhesión de esos Estados;

ESTIMANDO que conviene tener en cuenta el estatuto de Åland,

CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

1. En los puntos B y D del Anexo I de la Resolución de 23 de junio de 1981, las palabras «Comunidad Europea» se sustituirán por «Unión Europea».

En el punto A del Anexo II de dicha Resolución, las palabras «de las Comunidades Europeas» se sustituirán por «de la Unión Europea».

Los Estados miembros tendrán en cuenta estas disposiciones a medida que se vayan imprimiendo nuevas tiradas de pasaportes, pero como muy tarde a partir del 1 de enero de 1998.

2. La República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia se esforzarán por expedir este pasaporte, a más tardar a partir del 1 de enero de 1998, con arreglo al modelo definido en las Resoluciones anteriormente citadas, tal como han quedado modificadas por la presente Resolución.

3. Los datos contemplados en los puntos C y D, en el segundo guión del párrafo tercero del punto E y en los puntos F, G, H e I del Anexo I de la Resolución de 23 de junio de 1981, se redactarán igualmente en finés y sueco, con arreglo a las modalidades previstas por esta Resolución para las demás lenguas oficiales de los Estados miembros de la Unión Europea.

Los Estados miembros lo tendrán en cuenta a medida que se vayan imprimiendo nuevas tiradas de pasaportes, pero como muy tarde a partir del 1 de enero de 1998.

4. En los pasaportes que se expidan en Åland se incluirá la palabra «Åland» si el titular del pasaporte tiene allí la «hembygdsrätt/kotiseutuoikeus» (vecindad civil).

⁽¹⁾ DO nº C 241 de 19. 9. 1981, p. 1.

⁽²⁾ DO nº C 179 de 16. 7. 1982, p. 1.

⁽³⁾ DO nº C 185 de 24. 7. 1986, p. 1.

COMISIÓN

ECU (*)

3 de agosto de 1995

(95/C 200/02)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	38,6245	Marco finlandés	5,65985
Corona danesa	7,28185	Corona sueca	9,53462
Marco alemán	1,87773	Libra esterlina	0,839958
Dracma griega	303,192	Dólar estadounidense	1,34662
Peseta española	160,558	Dólar canadiense	1,82804
Franco francés	6,47119	Yen japonés	121,937
Libra irlandesa	0,819811	Franco suizo	1,55494
Lira italiana	2122,57	Corona noruega	8,28913
Florín neerlandés	2,10383	Corona islandesa	85,1064
Chelín austriaco	13,2077	Dólar australiano	1,82050
Escudo portugués	195,018	Dólar neozelandés	2,00778
		Rand sudafricano	4,87174

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Nota: La Comisión también dispone de télex (21791) y de telefax (296 10 97), ambos con contestador automático, que informan de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

(*) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).
 Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).
 Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).
 Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).
 Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).
 Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

Comunicación de la Comisión con arreglo al procedimiento previsto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo

Imposición de obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares en el interior de Portugal

(95/C 200/03)

1. Pese a que las Islas Azores no entran, hasta el 30 de junio de 1998, en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, el Gobierno portugués, de conformidad con la letra e) del artículo 1 de la Decisión de la Comisión de 6 de julio de 1994 relativa a la ampliación de capital, garantías de crédito y exenciones fiscales existentes en favor de la compañía TAP, ha decidido aplicar lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, con el fin de imponer, a partir del 1 de enero de 1996, obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares explotados en las nueve rutas de vuelo citadas a continuación:

- Lisboa/Funchal/Lisboa
- Lisboa/Porto Santo/Lisboa
- Oporto/Funchal/Oporto
- Oporto/Porto Santo/Oporto
- Lisboa/Ponta Delgada/Lisboa
- Lisboa/Terceira/Lisboa
- Lisboa/Terceira/Horta/Lisboa
- Lisboa/Horta/Lisboa
- Funchal/Ponta Delgada/Funchal

2. Las obligaciones de servicio público son las siguientes:

- *En cuanto al número de frecuencias mínimas:*
 - Ruta Lisboa/Funchal/Lisboa, 58 frecuencias de ida y vuelta semanales durante la estación de verano y 51 frecuencias de ida y vuelta semanales durante la estación de invierno, es decir, al menos 6 frecuencias diarias.
 - Ruta Lisboa/Porto Santo/Lisboa, 2 frecuencias de ida y vuelta semanales durante todo el año, pudiendo ser circulares por Funchal.
 - Ruta Oporto/Funchal/Oporto, 4 frecuencias de ida y vuelta semanales durante todo el año.
 - Ruta Oporto/Porto Santo/Oporto, una frecuencia de ida y vuelta semanal durante la estación de verano.
 - Ruta Lisboa/Ponta Delgada/Lisboa, 14 frecuencias de ida y vuelta semanales durante la estación de verano y 9 frecuencias de ida y vuelta semanales durante la estación de invierno.
 - Ruta Lisboa/Terceira/Lisboa, 7 frecuencias de ida y vuelta semanales durante todo el año, pudiendo ser una de ellas circular por Horta.
 - Ruta Lisboa/Horta/Lisboa, 2 frecuencias de ida y vuelta semanales durante todo el año, pudiendo ser una de ellas circular por Terceira.
 - Ruta Funchal/Ponta Delgada/Funchal, 2 frecuencias de ida y vuelta semanales durante la estación de verano y una frecuencia de ida y vuelta semanal durante la estación de invierno.

— *En cuanto al horario:*

— Se deben operar las frecuencias siguientes entre las 8 horas y las 19 horas:

- i) Ruta Lisboa/Funchal/Lisboa, 34 frecuencias de ida y vuelta semanales durante la estación de verano y 31 frecuencias de ida y vuelta semanales durante la estación de invierno.
- ii) Ruta Oporto/Funchal/Oporto, 3 frecuencias de ida y vuelta semanales durante la estación de verano y dos frecuencias de ida y vuelta semanales durante la estación de invierno.

Estas frecuencias deben distribuirse regularmente sobre toda la franja horaria indicada cuando se deban operar varias frecuencias diarias.

— Se deben operar las frecuencias siguientes entre las 8 horas y las 21 horas:

- i) Ruta Lisboa/Ponta Delgada/Lisboa, 12 frecuencias de ida y vuelta semanales durante la estación de verano y 7 frecuencias de ida y vuelta semanales durante la estación de invierno (las demás frecuencias deben operarse durante la estación de verano y la estación de invierno entre las 6 h 30 y las 21 horas).
- ii) Ruta Lisboa/Terceira/Lisboa, 5 frecuencias de ida y vuelta semanales durante todo el año.
- iii) Ruta Lisboa/Horta/Lisboa, 2 frecuencias de ida y vuelta semanales durante todo el año.

— *En cuanto a la capacidad:*

La capacidad mínima semanal ofrecida será la siguiente:

- Ruta Lisboa/Funchal/Lisboa, 6 670 plazas sobre el conjunto del año y 135 toneladas de carga durante la estación de verano y 127 toneladas de carga durante la estación de invierno.
- Ruta Lisboa/Porto Santo/Lisboa, 243 plazas y 5 toneladas de carga durante todo el año.
- Ruta Oporto/Funchal/Oporto, 480 plazas y 10 toneladas de carga durante todo el año.
- Ruta Oporto/Porto Santo/Oporto, 110 plazas y 2 toneladas de carga durante la estación de verano.
- Ruta Lisboa/Ponta Delgada/Lisboa, 1 848 plazas y 121 toneladas de carga durante la estación de verano y 1 400 plazas y 95 toneladas de carga durante la estación de invierno.
- Ruta Lisboa/Terceira/Lisboa, 855 plazas y 7 toneladas de carga durante todo el año.
- Ruta Lisboa/Horta/Lisboa, 200 plazas y 2 toneladas de carga durante todo el año.
- Ruta Funchal/Ponta Delgada/Funchal, 235 plazas y 5 toneladas de carga durante la estación de verano y 118 plazas y 2 toneladas de carga durante la estación de invierno.

Tan pronto como los coeficientes medios de ocupación del conjunto de los transportistas en una ruta aérea sobrepasen el 70 % durante el período homologado mencionado, la capacidad mínima que debe ofrecerse se incrementará en proporción al aumento constatado. Dicho aumento se notificará a todos los transportistas que exploten la ruta de que se trate, por correo certificado con seis meses de antelación respecto de la fecha de aplicación efectiva. Al mismo tiempo, la modificación de la capacidad deberá notificarse a la Comisión Europea y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

— *En cuanto a las frecuencias y capacidad suplementarias:*

Durante el período que corresponde a las fiestas de Navidad y de Año Nuevo, las frecuencias y capacidades suplementarias que deben ofrecerse como mínimo serán las siguientes:

- Ruta Lisboa/Funchal/Lisboa, 40 frecuencias de ida y vuelta suplementarias correspondiendo como mínimo a 4 720 plazas y 100 toneladas de carga.

- Ruta Oporto/Funchal/Oporto, 12 frecuencias de ida y vuelta suplementarias correspondiendo como mínimo a 534 plazas y 32 toneladas de carga.
- Ruta Lisboa/Ponta Delgada/Lisboa, 10 frecuencias de ida y vuelta suplementarias correspondiendo como mínimo a 1 330 plazas y 25 toneladas de carga.

Durante el período de las vacaciones escolares de verano, entre junio y septiembre, las frecuencias y capacidades suplementarias que deben ofrecerse como mínimo serán las siguientes:

- Ruta Lisboa/Ponta Delgada/Lisboa, 5 frecuencias de ida y vuelta suplementarias correspondiendo como mínimo a 590 plazas y 13 toneladas de carga.
- Ruta Oporto/Ponta Delgada/Oporto, una frecuencia de ida y vuelta suplementaria correspondiendo como mínimo a 132 plazas y a 2 toneladas de carga.

Cuando se interrumpan las rutas entre el Continente y Funchal y Ponta Delgada debido a las malas condiciones meteorológicas o a acciones de huelga que afecten a los servicios de los transportes aéreos, es preciso asegurar frecuencias suplementarias con el fin de garantizar una oferta diaria mínima de 1 500 plazas y de 30 toneladas de carga para las rutas entre el Continente y Funchal y de 600 plazas y 10 toneladas de carga para las rutas entre el Continente y Ponta Delgada.

Estas capacidades suplementarias deben ofrecerse tan pronto como sea posible reanudar la explotación de las rutas y hasta que se haya despejado el tráfico acumulado durante la interrupción de la explotación.

— *En cuanto a la categoría de las aeronaves utilizadas:*

Las rutas deben estar garantizadas por aparatos turborreactores de una capacidad mínima de 90 plazas ⁽¹⁾.

— *En cuanto a las tarifas:*

La estructura de las tarifas aéreas debe incluir:

- Una tarifa de referencia de clase económica sin restricciones que no podrá ser superior a:
 - i) Entre Lisboa y Funchal o Porto Santo: 51 600 escudos ida y vuelta.
 - ii) Entre Oporto y Funchal o Porto Santo: 66 200 escudos ida y vuelta.
 - iii) Entre Lisboa y Ponta Delgada, Horta y Terceira: 72 800 escudos ida y vuelta.
 - iv) Entre Funchal y Ponta Delgada: 51 600 escudos ida y vuelta.
- Una gama de tarifas reducidas adaptadas a la demanda y sujetas a condiciones particulares (Pex, Excursión, etc.).
- Se reservan tarifas reducidas a los residentes de las regiones autónomas afectadas, a los estudiantes cuyo domicilio o centro de enseñanza esté situado en el territorio de las regiones autónomas afectadas y a los miembros de equipos deportivos de las regiones autónomas concernidas cuando se desplacen con el fin de participar en competiciones deportivas oficiales que se celebren dentro del territorio continental de Portugal. Estas tarifas máximas son las siguientes:
- Para las rutas entre cualquier aeropuerto portugués continental y cualquier aeropuerto de la región autónoma de Madeira:
 - i) 27 000 escudos ida y vuelta para los residentes.
 - ii) 19 600 escudos ida y vuelta para los estudiantes.
 - iii) 31 600 escudos ida y vuelta para los miembros de equipos deportivos.
- Para las rutas entre cualquier aeropuerto portugués continental y cualquier aeropuerto o aeródromo de la región autónoma de Azores:
 - i) 43 100 escudos ida y vuelta para los residentes.
 - ii) 29 500 escudos ida y vuelta para los estudiantes.
 - iii) 44 800 escudos ida y vuelta para los miembros de equipos deportivos.

⁽¹⁾ En relación con la explotación de los aeropuertos de Funchal y Horta, véase Aeronautical Information of Portugal (AIP).

- Para las rutas entre cualquier aeropuerto de la región autónoma de Madeira y cualquier aeropuerto de la región autónoma de Azores:
 - i) 19 600 escudos ida y vuelta para los estudiantes.
 - ii) 31 600 escudos ida y vuelta para los miembros de equipos deportivos.

Estas tarifas reducidas están sujetas al sistema de cuotas (prorratio) según la normativa internacional vigente, cuando otro transportista traslade a los pasajeros dentro de cada región autónoma.

El Gobierno portugués revisará estas tarifas máximas cada año de acuerdo con el tipo de inflación previsto, corregido con un 3 % aproximadamente. Esta revisión será notificada a los transportistas que exploten las rutas de que se trata, por correo certificado con 90 días de antelación respecto de la fecha de aplicación efectiva. Al mismo tiempo, deberá notificarse a la Comisión Europea y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. La tarifa para los residentes no podrá, en ningún caso, ser superior al 60 % de la tarifa de referencia en clase económica, debiendo mantenerse esta proporción respecto de las tarifas para estudiantes y para miembros de equipos deportivos.

Excepcionalmente, si la tarifa fuera revisada a la baja, los transportistas que quisieran por este motivo dejar de explotar las rutas de que se trata podrán interrumpir sus servicios siempre que respeten un preaviso de tres meses.

— *En cuanto a la continuidad de los servicios:*

Excepto en caso de fuerza mayor, el número de los vuelos cancelados por razones directamente imputables al transportista no debe exceder, por campaña aeronáutica IATA, del 2 % del número de vuelos previstos.

Excepto en caso de fuerza mayor, los retrasos superiores a 15 minutos directamente imputables al transportista no pueden afectar a más de un 15 % de los vuelos.

Los servicios deben garantizarse durante al menos un año civil y, salvo en el caso excepcional mencionado, no podrán interrumpirse si no es mediante un preaviso de 6 meses.

— *En cuanto a la comercialización de los vuelos:*

Los vuelos deben ser comercializados mediante al menos un sistema informatizado de reserva.

En vista de la importancia y la especificidad de las rutas de que se trata, así como del carácter excepcional de los requisitos relacionados con la continuidad de los servicios, se informa a los transportistas de lo siguiente:

- los transportistas que se propongan comenzar la explotación de una o más rutas sujetas a las presentes obligaciones, deberán presentar previamente un plan económico que atestigüe su capacidad para explotar tales rutas durante un año con arreglo a las obligaciones impuestas;
- los transportistas deberán presentarse para la explotación de una o más rutas con arreglo a las obligaciones impuestas y sin solicitar compensación antes del 31 de octubre de 1995;
- la interrupción de la explotación de las rutas de que se trata sin haber respetado el preaviso previsto por las obligaciones de servicio público mencionadas tendrá como consecuencia la imposición de sanciones administrativas pecuniarias.

Por último, se informa a los transportistas comunitarios de que incumbirá a la Dirección General de la Aviación Civil controlar el respeto de las obligaciones de servicio público que se imponen por la presente.

Comunicación de la Comisión con arreglo a la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo

Imposición de obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares en el interior de Portugal

(95/C 200/04)

1. De conformidad con la Decisión de la Comisión de 6 de julio de 1994 relativa a la ayuda otorgada por el Gobierno portugués a la compañía TAP, y en aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, respecto al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, el Gobierno portugués ha decidido imponer, a partir del 1 de enero de 1996, obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares explotados en la ruta citada a continuación: Funchal/Porto Santo/Funchal.

2. Las obligaciones de servicio público son las siguientes:

— *En cuanto al número de frecuencias mínimas:*

42 frecuencias de ida y vuelta semanales durante la estación de verano y 28 frecuencias de ida y vuelta semanales durante la estación de invierno, es decir, como mínimo cuatro frecuencias de ida y vuelta diarias.

— *En cuanto al horario:*

Se deben operar 21 frecuencias de ida y vuelta semanales entre las 7 horas 30 y las 20 horas (UTC) durante todo el año.

La totalidad de las frecuencias mínimas diarias debe distribuirse sobre el conjunto de la franja horaria comprendida entre las 7 horas 30 y las 20 horas (UTC).

— *En cuanto a la capacidad:*

La capacidad mínima semanal ofrecida es la siguiente:

— 1 512 plazas y 2 toneladas de carga durante la estación de verano.

— 1 008 plazas y 2 toneladas de carga durante la estación de invierno.

Cuando los coeficientes medios de ocupación del conjunto de los transportistas de una ruta superen el 70 % para el período homologado anteriormente citado, la capacidad mínima que debe ofrecerse se aumentará en proporción al aumento experimentado. Este aumento será notificado a todos los transportistas que exploten la ruta pertinente por correo certificado con seis meses de antelación a su aplicación efectiva. Al mismo tiempo, se informará a la Comisión de las Comunidades Europeas de esta modificación de la capacidad que se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

— *En cuanto a las frecuencias y capacidad suplementarias:*

Durante el período que corresponde a las fiestas de Navidad y de Año Nuevo, las frecuencias y capacidades suplementarias que deben ofrecerse como mínimo son las siguientes:

— 20 frecuencias de ida y vuelta suplementarias correspondiendo como mínimo a 720 plazas y a 1 tonelada de carga.

Cuando se interrumpan las rutas entre el Funchal y Porto Santo debido a las malas condiciones meteorológicas o a acciones de huelga que afecten a los servicios de los transportes aéreos, es preciso asegurar frecuencias suplementarias con el fin de garantizar una oferta mínima diaria de 288 plazas.

Estas capacidades suplementarias deben ofrecerse a partir del momento en que sea posible reanudar la explotación de las rutas y hasta que el tráfico acumulado durante la interrupción de la explotación haya sido transportado.

— *En cuanto a la categoría de las aeronaves utilizadas:*

Las rutas deben estar garantizadas por aparatos de una capacidad mínima superior a 35 plazas ⁽¹⁾.

— *En cuanto a las tarifas:*

La estructura de las tarifas aéreas debe incluir:

- Una tarifa de referencia de clase económica sin restricciones que no podrá ser superior a 13 200 escudos ida y vuelta.
- Una gama de tarifas reducidas adaptadas a la demanda y sujetas a condiciones particulares (tarifa Pex, Excursión, etc.).
- Se reservarán tarifas reducidas a los residentes de la isla de Porto Santo, a los estudiantes cuyo domicilio o lugar de estudio esté situado en la isla de Porto Santo y a los jóvenes cuyo lugar de residencia esté establecido en la isla de Porto Santo. El nivel máximo de estas tarifas será el siguiente:
 - 5 300 escudos ida y vuelta para los residentes.
 - 3 900 escudos ida y vuelta para los estudiantes.
 - 6 600 escudos ida y vuelta para los jóvenes.

El Gobierno portugués revisará estas tarifas máximas cada año de acuerdo con el tipo de inflación previsto, corregido en un 3 % al alza o a la baja. Esta revisión se notificará por correo certificado con 90 días de antelación a su aplicación efectiva a los transportistas que exploten las rutas y se informará de ello al mismo tiempo a la Comisión Europea para su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. La tarifa para los residentes no puede, en ningún caso, ser superior al 60 % de la tarifa de referencia en clase económica, debiendo mantenerse esta proporción respecto de las tarifas para estudiantes y para miembros de equipos deportivos.

Si la tarifa se revisase a la baja, los transportistas que no desearan por esta razón continuar a explotar las rutas en cuestión, podrán, excepcionalmente, interrumpir sus servicios siempre que cumplan el requisito de enviar una notificación previa con tres meses de antelación.

— *En cuanto a la continuidad de los servicios:*

Excepto en caso de fuerza mayor, el número de los vuelos cancelados por razones directamente imputables al transportista no debe exceder, por campaña aeronáutica IATA, del 2 % del número de vuelos previstos.

Excepto en caso de fuerza mayor, los retrasos superiores a 15 minutos directamente imputables al transportista no pueden afectar a más de un 15 % de los vuelos.

Los servicios deben garantizarse durante el menos un año civil y sólo pueden interrumpirse después de enviar una notificación previa con 6 meses de antelación, salvo en el caso excepcional anteriormente citado.

— *En cuanto a la comercialización de los vuelos:*

Los vuelos deben ser comercializados mediante al menos un sistema informatizado de reserva.

Se informa a los transportistas comunitarios que, dada la importancia y el carácter específico de la ruta en cuestión y el carácter excepcional de las exigencias vinculadas a la continuidad de los servicios:

- los transportistas que deseen comenzar la explotación de la ruta objeto de las presentes obligaciones deberán presentar previamente un plan económico certificando su capacidad de explotar estas rutas durante un año de acuerdo con las obligaciones impuestas;
- los transportistas deberán presentarse para la explotación de la ruta respetando las obligaciones de servicio público impuestas y sin solicitar compensación antes del 31 de octubre de 1995;

⁽¹⁾ Consúltense *Aeronautical Information of Portugal (AIP)* respecto a las operaciones en los aeropuertos de Funchal y Porto Santo.

- la interrupción de la explotación de la ruta en cuestión sin haber cumplido con el requisito del envío previo de notificación previa contemplado en las obligaciones de servicio público anteriormente especificadas, dará lugar a la imposición de sanciones administrativas de carácter económico.

Por otra parte, se informa a los transportistas comunitarios que la Dirección General de Aviación Civil, en colaboración con el Gobierno Regional de Madeira, garantizará el control de cumplimiento de las obligaciones de servicio público impuestas.

Notificación previa a la creación de una empresa en participación

(Caso nº IV/35640 — Cummins-Wärtsilä)

(95/C 200/05)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. El 13 de julio de 1995, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento nº 17 (¹), la Comisión recibió notificación de una empresa en participación constituida entre Cummins (Estados Unidos de América) y Wärtsilä (Finlandia). La compañía joint venture diseñará y producirá motores de gran velocidad, a base de gasoil y de gas natural. Esta compañía producirá en particular dos nuevas gamas de motres de gran potencia y alta velocidad: la W-200, con un rendimiento de entre 2 y 4.5 megawatios, y la W-170, con un rendimiento de entre 0.5 y 2.7 megawatios. Ambos motores serán aptos para uso marino, de generación de fuerza motriz, industrial, ferroviario y otros.
2. Tras un primer examen, la Comisión ha considerado que es posible que la sociedad notificada y los acuerdos correspondientes estén comprendidos en el ámbito del Reglamento nº 17.
3. La Comisión invita a terceros interesados a que le envíen sus eventuales observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán llegar a la Comisión dentro de los diez días siguientes a la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse mediante telefax o por correo, mencionando la referencia IV/35640 — Cummins-Wärtsilä, a la siguiente dirección:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Competencia (DG IV)
Dirección D
Avenue de Cortenberg 150/Kortenberglaan 150
B-1049 Bruselas.
Telefax: (32 2) 296 98 08.

(¹) DO nº 13 de 21. 2. 1962, p. 204/62.

No oposición a una concentración notificada**(Caso nº IV/M.616 — Swissair/Sabena)**

(95/C 200/06)

Con fecha 20 de julio de 1995 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾. Todos aquellos que justifiquen un interés suficiente podrán obtener una copia de la decisión solicitándola por escrito a:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Competencia (DG IV)
Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg 150/Kortenberglaan 150
B-1049 Bruselas
Telefax: (32-2) 296 43 01.

(¹) DO nº L 395 de 30. 12. 1989; rectificado en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

AYUDAS DE ESTADO**C 50/94 (ex NN 85/93)****Francia**

(95/C 200/07)

*(Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea)***Comunicación de la Comisión en virtud del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE dirigida a los demás Estados miembros y a los terceros interesados y relativa a una ayuda que Francia ha concedido en el sector de los biocarburantes**

Mediante la carta que a continuación se expone, la Comisión informó al Gobierno francés de su decisión de iniciar el procedimiento.

- «1. La Comisión ha tenido conocimiento de un protocolo de acuerdo sobre el desarrollo de los biocarburantes derivados de las plantas oleaginosas, celebrado entre el Estado, determinados industriales, la organización nacional interprofesional de los oleaginosos (Onidol) y la sociedad interprofesional de los oleaginosos, los proteaginosos y los cultivos textiles (Sido).
2. Mediante carta de 24 de mayo de 1993, la Comisión solicitó a las autoridades francesas que le transmitieran ese acuerdo antes de que comenzara su aplicación.
3. Mediante cartas sucesivas de 9 de julio y de 14 de octubre de 1993 y de 27 de abril de 1994, las autori-

dades francesas comunicaron informaciones que han resultado insuficientes para que la Comisión resuelva sobre la compatibilidad o incompatibilidad del conjunto del sistema de ayuda.

En sus cartas de 9 de julio y de 14 de octubre de 1993, las autoridades francesas transmitieron dos convenios cuyo objetivo era contribuir a la elaboración de un plan experimental de producción y comercialización de éster carburante a partir de colza de invierno procedente de tierras en barbecho.

El primer convenio se refiere a un protocolo de acuerdo sobre el desarrollo de los biocarburantes obtenidos a partir de plantas oleaginosas y trata de organizar la producción y comercialización de los ésteres obtenidos a partir de oleaginosas cultivadas en tierras retiradas.

El segundo trata de poner en práctica uno de los compromisos contraídos por el Estado en el marco del protocolo anterior; a saber, el de fomentar la producción de colza de invierno en las tierras en barbecho recurriendo a sistemas de producción que requieran la utilización de pocos insumos.

De ambos convenios se desprende que el dispositivo de ayuda en cuestión entró en vigor contraviniendo las disposiciones del apartado 3 del artículo 93 del Tratado, pues no fue notificado íntegramente en la fase de proyecto y comenzó a aplicarse antes de que la Comisión se hubiese pronunciado acerca de su compatibilidad con las normas del Tratado.

Por otra parte, la Comisión está examinando, en el marco de las ayudas n.ºs NN 10/A/92 y NN 10/B/92, la exención de la tasa interior sobre los productos petroleros, establecida en el artículo 32 de la Ley de finanzas para 1992, modificado en último lugar por el artículo 30 de la Ley de finanzas rectificativa para 1993.

4. En cuanto a las ayudas a la producción de semillas de colza de invierno o de girasol en las tierras en barbecho, las subvenciones del Estado de 25 y 26 millones de francos franceses, concedidas, respectivamente, por las campañas de 1992/93 y 1993/94 en forma de una prima por hectárea de 200 francos franceses, deben ser consideradas ayudas de Estado, en el sentido del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE, para la producción de dos productos (colza de invierno y girasol) cultivados en las tierras en barbecho. Tales ayudas, por su naturaleza intrínseca pueden falsear la competencia al favorecer esas producciones y no pueden, habida cuenta de lo que sigue, acogerse a ninguna de las excepciones previstas en los apartados 2 y 3 del citado artículo.

Ambas infringen lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n.º 136/66 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas. En efecto, según la jurisprudencia constante del Tribunal de Justicia, esta normativa ha de ser considerada como un sistema completo y exhaustivo que excluye cualquier potestad de los Estados miembros para adoptar medidas que vayan en detrimento del mismo o autoricen su inaplicación.

Con arreglo a la información comunicada por las autoridades francesas, estas ayudas no son conformes a las disposiciones comunitarias sobre la retirada de tierras por las razones siguientes.

En primer lugar, las disposiciones del Reglamento (CEE) n.º 1765/92 se traducen en una integración de las organizaciones comunes de mercado de los productos que entran en su ámbito de aplicación, entre los que se hallan los oleaginosos. Así, el artículo 13 del Reglamento (CEE) n.º 1765/92 dispone que los gastos comunitarios realizados en aplicación de dicho régimen deben ser considerados intervenciones

destinadas a estabilizar los mercados agrarios en el sentido del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n.º 729/70 relativo a la financiación de la política agrícola común. Esta última disposición atribuye a la sección de Garantía del FEOGA los gastos correspondientes a las intervenciones destinadas a estabilizar los mercados, adoptadas en el marco de la organización común de los mercados agrarios. Por consiguiente, cualquier intervención del Estado en el ámbito cubierto por el Reglamento (CEE) n.º 1765/92 equivale a una ingerencia de aquél en el "sistema completo y exhaustivo", respecto del cual el Tribunal de Justicia ha confirmado en varias ocasiones la pertenencia exclusiva a la competencia comunitaria.

En segundo lugar, aunque esa ayuda por hectárea concedida a los agricultores estuviese motivada por el desarrollo de modos de producción que requieran pocos insumos, no podría ser considerada compatible con las normas del mercado común.

Ciertamente, en lo que se refiere a las tierras en barbecho, el apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CEE) n.º 1765/92 establece que "los Estados miembros aplicarán las medidas de protección del medio ambiente adecuadas que correspondan a la situación específica de la tierra en barbecho"; por tanto, la aplicación de métodos de producción compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente debe ser considerada como el cumplimiento de un deber ya impuesto por la normativa comunitaria. Ahora bien, en el caso de las tierras retiradas en cumplimiento del régimen comunitario de retirada de tierras y destinadas a la producción no alimentaria, el artículo 10 del Reglamento (CEE) n.º 2078/92 sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural prohíbe la concesión de cualquier ayuda nacional.

5. Las acciones de investigación y promoción organizadas por la Onidol podrían, si se cumplieran determinadas condiciones, ser compatibles con las normas del mercado común.

En concreto, la Comisión considera la finalidad de las ayudas a la investigación compatible con el mercado común, en virtud de la letra c) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado, siempre que las ayudas se lleven a cabo en interés del sector de que se trate y que los resultados de la investigación se divulguen entre los agentes económicos del sector. Además, acepta la financiación de tales ayudas hasta el 100 % de los gastos comprometidos. En lo tocante a las ayudas a la publicidad y a la promoción de los productos, para ser aceptables deben ser concedidas de conformidad con las disposiciones expuestas en la Comunicación de la Comisión de 28 de octubre de 1986 (DO n.º C 302 de 12. 11. 1987).

No obstante, puesto que la naturaleza exacta de estas acciones no ha sido comunicada a la Comisión, ésta no puede pronunciarse de forma definitiva sobre su compatibilidad o incompatibilidad con las normas del mercado común.

6. Pese a las informaciones suministradas por las autoridades francesas en las cartas mencionadas en el anterior punto 3, faltan algunos datos necesarios para que la Comisión pueda adoptar una postura en relación con determinadas medidas.

Según el convenio celebrado entre el Estado, la Onidol y la SIDO, ésta última se encarga de la gestión y seguimiento de la ayuda estatal a la producción de semillas de colza y girasol, pero sin que, no obstante, haya quedado establecido de forma evidente que los 500 000 francos franceses, que constituyen la contribución de este organismo, se vayan a dedicar a ese fin.

Tanto si dicha contribución se destina a la financiación de una ayuda conforme a los criterios del apartado 1 del artículo 92 del Tratado, como si se utiliza para medidas afines e indisolubles de tal ayuda, en la fase actual de este expediente la Comisión no puede concluir acerca de la compatibilidad o incompatibilidad con las normas del mercado común de tales medidas, dado que no le han sido transmitidas.

En cuanto a la Onidol, no queda claro que su papel se limite a la financiación de acciones de investigación y promoción, pues en el protocolo firmado por el Estado, los productores de éster y los distribuidores de productos petroleros se establece que la Onidol desarrolle más ampliamente acciones interprofesionales relacionadas con los biocarburantes en el marco de acuerdos interprofesionales. Además, debe mencionarse que algunos acuerdos interprofesionales celebrados entre las organizaciones profesionales miembros de la Onidol y ampliados al conjunto de familias afectadas mediante órdenes ministeriales de 3 de septiembre de 1993 y de 4 de enero de 1994, no han sido transmitidos a la Comisión.

El Cetiom también actúa en función de un protocolo de cuya elaboración es responsable y que no ha sido transmitido a la Comisión. Tampoco le han sido notificadas sus actividades de seguimiento técnico sobre la protección de los vegetales.

Respecto a los organismos almacenadores, parece oportuno considerar que sus actividades consisten en la difusión de información. No obstante, convendría que la Comisión tuviera conocimiento de los contratos de producción de colza de invierno destinada a la producción de éster carburante, a fin de poder

comprobar si contienen o no elementos que puedan considerarse ayudas.

En este contexto y dada la falta de información sobre la naturaleza de las intervenciones de la SIDO y de la Onidol, por una parte, y del Cetiom y de los organismos almacenadores, por otra, la Comisión no puede determinar de forma definitiva la compatibilidad o incompatibilidad de dichas medidas con las normas del mercado común.

7. La SIDO, el Cetiom y los organismos almacenadores se encargan de la aplicación de las ayudas de Estado mencionadas en los puntos 4 y 5, y, en su caso, de las mencionadas en el anterior punto 6.

Las actuaciones de estos organismos, que consisten en garantizar la gestión y el control de las ayudas de Estado, no deben considerarse en sí mismas como ayudas de Estado en el sentido del apartado 1 del artículo 92 del Tratado. Sin embargo, del protocolo y del convenio se deduce que son indisolubles de las propias ayudas. Por ello, la Comisión deberá tomarlas en consideración del mismo modo que las ayudas que contribuyen a aplicar.

8. Las ayudas mencionadas en los puntos 4 y 5 y las posibles ayudas mencionadas en el anterior punto 6 pueden ser financiadas, por una parte por organismos interprofesionales (Onidol, Cetiom, SIDO) cuyo presupuesto puede proceder parcialmente de cuotas voluntarias obligatorias o de tasas parafiscales y, por otra, por los organismos almacenadores, si bien la Comisión ignora si esa financiación procede de cargas obligatorias o bien es de otra naturaleza. Estas ayudas podrían responder a los criterios del apartado 1 del artículo 92 del Tratado al ser financiadas mediante cargas obligatorias incompatibles con las normas del mercado común.

La compatibilidad de estas ayudas depende asimismo de que la financiación de las medidas necesarias para su aplicación sea compatible con las normas del mercado común.

En lo que respecta a la Onidol, ni los acuerdos interprofesionales en materia de recaudación de las cuotas obligatorias, ni las decisiones administrativas que establecen su aplicación en el conjunto del sector han sido transmitidos a la Comisión. La Comisión examinó la financiación del Cetiom (ayuda nº 152/92) y no formuló objeción alguna respecto de dicha ayuda ni de su financiación. En cambio, la Comisión carece de información sobre la financiación de la SIDO y de los organismos almacenadores.

En este contexto y a falta de la necesaria información sobre la financiación de las ayudas mencionadas

en el punto 5 y en su caso en el punto 6, así como sobre las medidas de aplicación indisolubles mencionadas en el punto 7, la Comisión no puede pronunciarse sobre la compatibilidad o incompatibilidad de tales ayudas con las normas del mercado común.

Las ayudas mencionadas en el punto 4 que, en la fase actual del expediente, ya son incompatibles con las normas del mercado común podrían, además resultar incompatibles por ser incompatible la misma financiación de las medidas necesarias para su aplicación.

9. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la Comisión ha decidido iniciar el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado, por una parte, en relación con las ayudas concedidas por el Gobierno francés para la producción de semillas de colza de invierno y de girasol en las tierras de barbecho, en forma de prima de 200 francos franceses por hectárea, mencionadas en el punto 4 y que, en la fase actual del expediente, son incompatibles con las normas del mercado común y, por otra parte, respecto de las ayudas a que se refiere el punto 5 y de las medidas de aplicación de las ayudas mencionadas en el punto 6, dado el carácter incompleto de las informaciones comunicadas, que impide a la Comisión pronunciarse de manera definitiva sobre su compatibilidad o incompatibilidad con las normas del mercado común.

10. La Comisión está examinando actualmente si el acuerdo sobre producción y comercialización de ésteres contiene elementos de ayuda en el sentido del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE y del apartado 1 del artículo 61 del Acuerdo sobre el EEE.

En cualquier caso, si aparecieran elementos de ayuda en las observaciones formuladas por las autoridades francesas, la Comisión se reserva el derecho de valorarlos consecuentemente.

11. Dentro del presente procedimiento, convendría que las autoridades francesas comunicasen la información siguiente:

— en relación con las acciones de promoción de los biocarburantes y de investigación, organizadas por la Onidol, todos aquellos elementos que permitan apreciar la compatibilidad o incompatibilidad de las ayudas con la normativa comunitaria sobre ayudas de Estado en el sector de la investigación y el desarrollo (DO nº C 83 de 11. 4. 1986, p. 2) y de las ayudas de Estado a la publicidad de los productos (DO nº C 302 de 12. 11. 1987), en particular, la cuantía de la ayuda en relación con los gastos subvencionables, las normas de concesión de la ayuda, los beneficiarios, los textos por los que se instauren esas medidas y los ejemplares representativos de las diferentes actividades de promoción desarrolladas;

— el destino de los 500 000 francos franceses concedidos por la SIDO;

— el protocolo de cuya elaboración es responsable el Cetiom, así como la naturaleza y los diversos tipos de actividades de este organismo relacionadas con el seguimiento técnico de la protección de vegetales;

— los contratos tipo suscritos por los agricultores para la producción de colza de invierno destinada a la producción de ésteres carburantes;

— el origen y las formas de financiación de las ayudas mencionadas en los puntos anteriores, así como de las medidas necesarias para su aplicación, y, en caso de que tales ayudas hubieren sido financiadas directa o indirectamente mediante cargas obligatorias, los textos que las establezcan; estas informaciones deberán ser comunicadas por la Onidol, la SIDO y los organismos almacenadores;

— el acuerdo interprofesional de 29 de junio de 1993 sobre la distribución de las hectáreas de colza de invierno cultivadas para la producción de éster carburante en tierras retiradas de la producción alimentaria, para la campaña de comercialización 1994/95 (siembra de otoño de 1993) y ampliado mediante Orden de 3 de septiembre de 1993 [Diario Oficial de la República Francesa (JORF) de 30 de septiembre de 1993];

— el acuerdo interprofesional, celebrado en la misma fecha de 29 de junio de 1993 y ampliado por Orden de 21 de diciembre de 1993 (JORF de 4 de enero de 1994) para el período del 1 de julio de 1993 al 30 de junio de 1995.

En el marco del procedimiento citado en el anterior punto 9, la Comisión emplaza al Gobierno francés para que le presente sus observaciones en un plazo de cuatro semanas a partir de la fecha de la presente carta.

12. Se pide a las autoridades francesas que comuniquen las observaciones sobre el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del apartado 3 del artículo 93 en el mismo plazo ya citado. Si al expirar el plazo, la respuesta recibida fuese insatisfactoria, la Comisión podría verse obligada a adoptar una decisión provisional instando a dichas autoridades a suspender inmediatamente el pago de las ayudas y a presentar toda la información pertinente para el examen de las ayudas en cuestión.

13. La Comisión llama la atención del Gobierno francés sobre la carta que envió a todos los Estados miembros el 3 de noviembre de 1993, relativa a las obligaciones que les incumben en virtud del apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE, así como sobre la Comunicación, publicada en el *Diario Oficial de las Co-*

munidades Europeas nº C 318, de 24 de noviembre de 1983, página 3, en la que se recuerda que toda ayuda concedida ilegalmente, es decir, antes de que haya recaído la decisión final en el marco del procedimiento del apartado 2 del artículo 93 del Tratado podrá ser objeto de una solicitud de reembolso o dar lugar a la negativa a imputar en el presupuesto del FEOGA el gasto relativo a las medidas nacionales que afecten directamente a las medidas comunitarias.

14. Asimismo, la Comisión informa al Gobierno francés de que emplazará a los restantes Estados miembros y a los demás interesados para que le presenten sus ob-

servaciones, mediante una publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

La Comisión emplaza a los Estados miembros y a los terceros interesados para que presenten sus observaciones a propósito de las medidas examinadas, en un plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación de la presente comunicación en la dirección siguiente:

Comisión de las Comunidades Europeas
rue de la Loi, 200/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel

Estas observaciones se comunicarán al Gobierno francés.

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 1956/88, de 9 de junio de 1988, por el que se establecen disposiciones para la aplicación del Programa internacional de inspección mutua adoptado por la Organización de la Pesca en el Atlántico Noroccidental

(95/C 200/08)

COM(95) 266 final — 95/0150(CNS)

(Presentada por la Comisión el 15 de junio de 1995)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1956/88 ⁽¹⁾ aplica el Programa internacional de inspección mutua adoptado por la Comisión de Pesca de la Organización de la Pesca en el Atlántico Noroccidental (NAFO) el 10 de febrero de 1988;

Considerando que, en aras de la mejora del control y la aplicación de lo dispuesto en la zona de regulación de la NAFO, la Comunidad Europea se comprometió en el Acuerdo de Pesca con Canadá de 20 de abril de 1995, a modificar dicho programa internacional de inspección mutua;

Considerando que se deberán adoptar las medidas pertinentes para aplicar los aspectos de control de dicho acuerdo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 1956/88 quedará modificado como sigue:

1. En el inciso ii) del apartado 2 del Anexo se añadirá el siguiente texto:

«Las inspecciones de los buques se llevarán a cabo de forma no discriminatoria. El número de inspecciones realizadas se basará en el tamaño de la flota y tendrá

también en cuenta su historial en el cumplimiento de las normas. Las Partes contratantes velarán por que sus inspectores eviten cualquier daño a la carga o a los artes de pesca que se estén inspeccionando. La interferencia con las actividades pesqueras y no pesqueras deberá reducirse al mínimo. No se hostigará a los buques ni a las tripulaciones que actúen de acuerdo con las medidas de conservación e inspección de la NAFO. Las inspecciones sólo tendrán por objeto comprobar el cumplimiento de las normas de la NAFO.»

2. El texto del párrafo segundo del apartado 3 del Anexo del Reglamento (CEE) nº 1956/88 se sustituirá por el siguiente:

«Cada Parte contratante que tenga diez o más buques faenando en la zona de regulación de la NAFO deberá disponer al menos de un buque de inspección. Cada Parte contratante deberá tener al menos un inspector presente en la zona del Convenio NAFO cuando haya buques de esa Parte contratante faenando en la zona de regulación de la NAFO.»

3. En el inciso iv) del apartado 6 del Anexo se añadirá el siguiente texto:

«Toda información sobre supuestas prácticas ilegales y toda prueba de supuestas infracciones se transmitirán tan pronto como sea posible a las autoridades de inspección de la Parte contratante del buque de que se trate y al secretario ejecutivo de la NAFO.

Si un inspector de la NAFO citara el nombre de un buque por haber cometido una supuesta infracción de importancia de las medidas de conservación e inspección de la NAFO, dicho inspector adoptará las medidas pertinentes para garantizar la seguridad y continuidad de la prueba, entre las que se incluirá, si procediere, el precintado de la bodega del buque, y permanecerá a bordo del mismo hasta que el inspector de la Parte contratante del buque llegue a bordo.

(1) DO nº L 175 de 6. 7. 1988, p. 1.

Cuando un inspector de la NAFO cite el nombre de un buque por haber cometido una supuesta infracción de importancia, el inspector informará de ello inmediatamente al secretario ejecutivo de la NAFO.

Si un inspector detectara una supuesta infracción de importancia de las medidas de conservación e inspección de la NAFO, dicho inspector adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la continuidad de la prueba, entre las que se incluirá, si pro-

cediere, el precintado de la bodega del buque para su posterior inspección en puerto.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 189/92 por el que se adoptan las normas de desarrollo relativas a determinadas medidas de control aprobadas por la Organización de la Pesca en el Atlántico Noroccidental

(95/C 200/09)

COM(95) 266 final — 95/0151(CNS)

(Presentada por la Comisión el 15 de junio de 1995)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 189/92 del Consejo (¹), aprobó normas de desarrollo relativas a determinadas medidas de control adoptadas por la Organización de la Pesca en el Atlántico Noroccidental,

Considerando que la Comunidad Europea y Canadá acordaron en el Acuerdo de Pesca de 20 de abril de 1995 introducir medidas de control adicionales que se aplicarán a los buques de pesca que faenen en la zona de regulación de la NAFO,

Considerando que es necesario modificar el Reglamento (CEE) nº 189/92 para obligar a los buques comunitarios de pesca a cumplir dichas nuevas medidas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 189/92 quedará modificado como sigue:

1. En los puntos 1.1. y 1.4. se añadirá el siguiente texto:
«Especies (código alfa 3) en kilogramos (redondeando hacia los 100 kilogramos más próximos)».

(¹) DO nº L 21 de 30. 1. 1992, p. 4.

2. En el punto 1.4. se añadirá el siguiente texto:

«Estas comunicaciones se realizarán al menos seis horas antes de que el buque salga de la zona de regulación y constarán de los siguientes extremos, por el orden que se indica a continuación:»

3. Se añadirá el punto 1.5.:

«Transbordo en la zona de regulación. Esta comunicación se realizará al menos con seis horas de antelación y constará de los siguientes extremos, por el orden que se indica a continuación:

- A. Nombre del buque,
- B. Señal de llamada,
- C. Letras y números de identificación exterior,
- D. Fecha, hora y situación geográfica,
- E. Código de comunicación: "TRANS",
- F. El peso total redondeado por especie (código alfa 3) que vaya a transbordarse expresado en kilogramos (redondeando hacia los 100 kilogramos más próximos),
- G. El nombre del capitán.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Peritaje

Concurso (procedimiento abierto) relativo a un puesto de experto en la DG XIII

(95/C 200/10)

I. DG XIII (XIII/1), J. Hamacher, jefe de la unidad de personal, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.

Tel. (02) 296 80 37. Télex 28177 (Comeu B). Telefax (02) 296 83 61.

II. La Dirección General XIII prevé recurrir a una asistencia técnica temporal en un ámbito relevante de sus competencias.

1 peritaje en el ámbito siguiente:

peritaje en la dirección C (desarrollos tecnológicos relativos a las aplicaciones telemáticas (redes y servicios)).

C-5 Redes y servicios telemáticos aplicados a la integración de los minusválidos y personas de la tercera edad.

III. Lugar de destino: lugares de trabajo de la Comisión en Bruselas.

IV., V., VI.

VII. El contrato propuesto tendrá una duración inicial de un año (220 días laborables). A merced de la Comisión, podrá renovarse por dos veces, por una duración total máxima de tres años (660 días laborables).

VIII. Se deberá solicitar el Pliego de condiciones dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente anuncio en:

Comisión Europea, DG XIII/1 (BU 24 4/46), rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel, telefax (02) 296 83 61.

IX. Se deberán enviar las ofertas, dentro de los 52 días siguientes a la publicación del presente anuncio, a:

Comisión Europea, DG XIII/1 (BU 24 4/69), rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel

X. a) Representantes oficiales de la Comunidad Europea y representante oficial de cada licitador.

b) La fecha de apertura de las ofertas se encuentra indicada en el Pliego de condiciones.

XI., XII.

XIII. El presente concurso se dirige a las personas jurídicas.

XIV. Indicación del personal efectivo anual medio del prestador de servicios y del número de empleos de dirección durante los 3 últimos años.

XV. Validez de las ofertas: 12 meses a partir de la fecha límite del concurso.

XVI. Los criterios de evaluación de las ofertas se encuentran indicados en el Pliego de condiciones.

XVII.

XVIII. Fecha de envío del anuncio: 24. 7. 1995.

XIX. Fecha de recepción del anuncio por la OPOCE: 24. 7. 1995.

Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por Francia de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Toulon y Bastia

(95/C 200/11)

1. Introducción

En aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23. 7. 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Francia, de conformidad con la Asamblea Territorial de Córcega, ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares explotados entre Toulon y Bastia. Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se han publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 199 de 3. 8.

Dado que, a 1. 12. 1995, ninguna compañía aérea habrá iniciado ni se dispondrá a iniciar servicios aéreos regulares entre Toulon y Bastia de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas y sin pedir compensaciones financieras, Francia ha decidido, con arreglo al procedimiento de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, limitar el acceso a una única compañía y, mediante licitación, conceder el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir del 1. 1. 1996.

Las empresas concursantes podrán presentar ofertas que engloben el servicio de varias de las líneas con salida de los aeropuertos de Córcega respecto a las cuales se publique un concurso el mismo día en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, sobre todo si de ese modo disminuye la compensación total solicitada. Sin embargo, las empresas concursantes deberán indicar la cuantía de la compensación solicitada para cada una de las líneas, adaptada, en su caso, según las distintas hipótesis de selección de sus ofertas (puede ocurrir que sólo se seleccione una parte de las líneas para las que hayan presentado una oferta).

2. Objeto del concurso

Ofrecer, a partir del 1. 1. 1996, servicios aéreos regulares entre Toulon y Bastia, de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas para dicho servicio y publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 199 de 3. 8.

3. Participación en el concurso

La participación está abierta a todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23. 7. 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas. No obstante, Francia se acoge a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, por lo que las compañías titulares de una licencia de explotación expedida por otro Estado miembro no podrán utilizar, hasta

el 1. 4. 1997, para el servicio de cabotaje en su territorio, más del 50 % de la capacidad empleada durante una temporada aeronáutica para este mismo servicio, de cuya extensión o servicio preliminar deberá formar parte el servicio de cabotaje.

4. Procedimiento del concurso

El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i), del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92.

5. Pliego de condiciones

El pliego de condiciones completo, que consta del acuerdo de delegación de servicio público y del reglamento específico del concurso, puede obtenerse gratuitamente dirigiéndose a la siguiente dirección:

Office des transports de la Corse, 19, route de Sartène, Quai Saint-Joseph, BP 501, F-20186 Ajaccio Cedex.

6. Compensación económica

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un período de tres años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista (con un descuento anual). La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará anualmente ex post, según los gastos y beneficios reales correspondientes al servicio y demostrados mediante documentos justificativos, sin que se supere la cantidad que figure en la oferta.

7. Tarifas

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán las tarifas previstas, que deberán ajustarse a las obligaciones de servicio público publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 199 de 3. 8.

8. Duración, modificación y anulación del contrato

El contrato se iniciará a partir del 1. 1. 1996 y expirará, a más tardar, el 31. 12. 1998.

La realización del contrato se examinará anualmente, de acuerdo con la compañía, durante los dos meses anteriores a la fecha aniversario del inicio de la explotación. El contrato sólo podrá modificarse teniendo en cuenta las obligaciones de servicio público publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 199 de 3. 8. Las modificaciones del contrato se consignarán en un contrato adicional.

El contrato sólo podrá ser resuelto por la compañía tras un preaviso de seis meses.

9. Incumplimiento del contrato

La compañía es responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En caso de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso del contrato por causas que no sean de fuerza mayor, es decir, por circunstancias ajenas a la compañía, anormales e imprevisibles, que la compañía no haya podido evitar pese a la diligencia debida, el Office des Transports de la Corse podrá resolver el contrato sin preaviso.

El incumplimiento o el cumplimiento defectuoso del contrato podrá dar lugar al pago de daños y perjuicios en compensación del perjuicio causado a la comunidad insular. Corresponderá a los órganos jurisdiccionales competentes determinar su cuantía.

Sin perjuicio de la presentación de este recurso, las interrupciones de servicio darán lugar a una revisión de la cuantía de la compensación económica mediante prorrateo de los vuelos no efectuados.

10. Presentación de ofertas

Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasellos dará fe de la fecha de en-

trada) o entregarse directamente contra un recibo en la siguiente dirección:

Office des transports de la Corse, 19, route de Sartène, Quai Saint-Joseph, BP 501, F-20186 Ajaccio Cedex,

no antes de un mes y a más tardar cinco semanas a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, antes de las 17.00, hora local.

11. Validez del concurso

Con arreglo a lo dispuesto en la primera frase de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, la validez del presente concurso estará sujeta a la condición de que ninguna compañía aérea comunitaria, que pueda obtener la autorización para explotar la línea, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, presente antes del 1. 12. 1995 (dada la existencia de un plazo razonable de un mes para obtener los derechos de tráfico) una solicitud de explotación de la línea de referencia a partir del 1. 1. 1996, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas sin percibir compensación económica alguna.

Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por Francia de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Toulon y Ajaccio

(95/C 200/12)

1. Introducción

En aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo de 23. 7. 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Francia, de conformidad con la Asamblea Territorial de Córcega, ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares explotados entre Toulon y Ajaccio. Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se han publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 199 de 3. 8.

Dado que, a 1. 12. 1995, ninguna compañía aérea habrá iniciado ni se dispondrá a iniciar servicios aéreos regulares entre Toulon y Ajaccio de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas y sin pedir compensaciones financieras, Francia ha decidido, con arreglo al procedimiento de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, limitar el acceso a una única compañía y, mediante licitación, conceder el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir del 1. 1. 1996.

Las empresas concursantes podrán presentar ofertas que engloben el servicio de varias de las líneas con salida de los aeropuertos de Córcega respecto a las cuales se publique un concurso el mismo día en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, sobre todo si de ese modo disminuye la compensación total solicitada. Sin embargo, las empresas concursantes deberán indicar la cuantía de la compensación solicitada para cada una de las líneas, adaptada, en su caso, según las distintas hipótesis de selección de sus ofertas (puede ocurrir que sólo se seleccione una parte de las líneas para las que hayan presentado una oferta).

2. Objeto del concurso

Ofrecer, a partir del 1. 1. 1996, servicios aéreos regulares entre Toulon y Ajaccio, de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas para dicho servicio y publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 199 de 3. 8.

3. Participación en el concurso

La participación está abierta a todas la compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE)

n° 2407/92 del Consejo, de 23. 7. 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas. No obstante, Francia se acoge a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2408/92, por lo que las compañías titulares de una licencia de explotación expedida por otro Estado miembro no podrán utilizar, hasta el 1. 4. 1997, para el servicio de cabotaje en su territorio, más del 50 % de la capacidad empleada durante una temporada aeronáutica para este mismo servicio, de cuya extensión o servicio preliminar deberá formar parte el servicio de cabotaje.

4. Procedimiento del concurso

El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i), del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92.

5. Pliego de condiciones

El pliego de condiciones completo, que consta del acuerdo de delegación de servicio público y del reglamento específico del concurso, puede obtenerse gratuitamente dirigiéndose a la siguiente dirección:

Office des transports de Corse, 19, route de Sartène, Quai Saint Joseph, BP 501, F-20186 Ajaccio Cedex.

6. Compensación económica

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un periodo de tres años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista (con un descuento anual). La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará anualmente ex post, según los gastos y beneficios reales correspondientes al servicio y demostrados mediante documentos justificativos, sin que se supere la cantidad que figure en la oferta.

7. Tarifas

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán las tarifas previstas, que deberán ajustarse a las obligaciones de servicio público publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° C 199 de 3. 8.

8. Duración, modificación y anulación del contrato

El contrato se iniciará a partir del 1. 1. 1996 y expirará, a más tardar, el 31. 12. 1998.

La realización del contrato se examinará anualmente, de acuerdo con la compañía, durante los dos meses anteriores a la fecha aniversario del inicio de la explotación. El contrato sólo podrá modificarse teniendo en cuenta las

obligaciones de servicio público publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° C 199 de 3. 8. Las modificaciones del contrato se consignarán en un contrato adicional.

El contrato sólo podrá ser resuelto por la compañía tras un preaviso de seis meses.

9. Incumplimiento del contrato

La compañía es responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En caso de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso del contrato por causas que no sean de fuerza mayor, es decir, por circunstancias ajenas a la compañía, anormales e imprevisibles que la compañía no haya podido evitar pese a la diligencia debida, el Office des Transports de la Corse podrá resolver el contrato sin preaviso.

El incumplimiento o el cumplimiento defectuoso del contrato podrá dar lugar al pago de daños y perjuicios en compensación del perjuicio causado a la comunidad insular. Corresponderá a los órganos jurisdiccionales competentes determinar su cuantía.

Sin perjuicio de la presentación de este recurso, las interrupciones de servicio darán lugar a una revisión de la cuantía de la compensación económica mediante prorrateo de los vuelos no efectuados.

10. Presentación de ofertas

Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasellos dará fe de la fecha de entrada) o entregarse directamente contra un recibo en la siguiente dirección:

Office des transports de la Corse, 19, route de Sartène, Quai Saint Joseph, BP 501, F-20186 Ajaccio Cedex,

no antes de un mes y a más tardar cinco semanas a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, antes de las 17.00, hora local.

11. Validez del concurso

Con arreglo a lo dispuesto en la primera frase de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92, la validez del presente concurso estará sujeta a la condición de que ninguna compañía aérea comunitaria, que pueda obtener la autorización para explotar la línea, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2408/92, presente antes del 1. 12. 1995 (dada la existencia de un plazo razonable de un mes para obtener los derechos de tráfico) una solicitud de explotación de la línea de referencia a partir del 1. 1. 1996, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas sin percibir compensación económica alguna.

Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por Francia de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Nice y Figari

(95/C 200/13)

1. Introducción

En aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo de 23. 7. 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Francia, de conformidad con la Asamblea Territorial de Córcega, ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares explotados entre Nice y Figari. Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se han publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 199 de 3. 8.

Dado que, a 1. 12. 1995, ninguna compañía aérea habrá iniciado ni se dispondrá a iniciar servicios aéreos regulares entre Nice y Figari de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas y sin pedir compensaciones financieras, Francia ha decidido, con arreglo al procedimiento de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, limitar el acceso a una única compañía y, mediante licitación, conceder el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir del 1. 1. 1996.

Las empresas concursantes podrán presentar ofertas que engloben en el servicio de varias de las líneas con salida de los aeropuertos de Córcega respecto a las cuales se publique un concurso el mismo día en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, sobre todo si de ese modo disminuye la compensación total solicitada. Sin embargo, las empresas concursantes deberán indicar la cuantía de la compensación solicitada para cada una de las líneas, adaptada, en su caso, según las distintas hipótesis de selección de sus ofertas (puede ocurrir que sólo se seleccione una parte de las líneas para las que hayan presentado una oferta).

2. Objeto del concurso

Ofrecer, a partir del 1. 1. 1996, servicios aéreos regulares entre Nice y Figari, de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas para dicho servicio y publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° C 199 de 3. 8.

3. Participación en el concurso

La participación está abierta a todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE) n° 2407/92 del Consejo, de 23. 7. 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas. No obstante, Francia se acoge a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2408/92, por lo que las compañías titulares de una licencia de explotación expedida por otro Estado miembro no podrán utilizar, hasta el 1. 4. 1997, para el servicio de cabotaje en su

territorio, más del 50 % de la capacidad empleada durante una temporada aeronáutica para este mismo servicio, de cuya extensión o servicio preliminar deberá formar parte el servicio de cabotaje.

4. Procedimiento del concurso

El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i), del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92.

5. Pliego de condiciones

El pliego de condiciones completo, que consta del acuerdo de delegación de servicio público y del reglamento específico del concurso, puede obtenerse gratuitamente dirigiéndose a la siguiente dirección:

Office des transports de Corse, 19, route de Sartène, Quai Saint Joseph, BP 501, F-20186 Ajaccio Cedex.

6. Compensación económica

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un período de tres años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista (con un descuento anual). La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará anualmente ex post, según los gastos y beneficios reales correspondientes al servicio y demostrados mediante documentos justificativos, sin que se supere la cantidad que figure en la oferta.

7. Tarifas

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán las tarifas previstas, que deberán ajustarse a las obligaciones de servicio público publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° C 199 de 3. 8.

8. Duración, modificación y anulación del contrato

El contrato se iniciará a partir del 1. 1. 1996 y expirará, a más tardar, el 31. 12. 1998.

La realización del contrato se examinará anualmente, de acuerdo con la compañía, durante los dos meses anteriores a la fecha aniversario del inicio de la explotación. El contrato sólo podrá modificarse teniendo en cuenta las obligaciones de servicio público publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° C 199 de 3. 8. Las modificaciones del contrato se consignarán en un contrato adicional.

El contrato sólo podrá ser resuelto por la compañía tras un preaviso de seis meses.

9. Incumplimiento del contrato

La compañía es responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En caso de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso del contrato por causas que no sean de fuerza mayor, es decir, por circunstancias ajenas a la compañía, anormales e imprevisibles que la compañía no haya podido evitar pese a la diligencia debida, el Office des Transports de la Corse podrá resolver el contrato sin preaviso.

El incumplimiento o el cumplimiento defectuoso del contrato podrá dar lugar al pago de daños y perjuicios en compensación del perjuicio causado a la comunidad insular. Corresponderá a los órganos jurisdiccionales competentes determinar su cuantía.

Sin perjuicio de la presentación de este recurso, las interrupciones de servicio darán lugar a una revisión de la cuantía de la compensación económica mediante prorrateo de los vuelos no efectuados.

10. Presentación de ofertas

Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasellos dará fe de la fecha de en-

trada) o entregarse directamente contra un recibo en la siguiente dirección:

Office des transports de la Corse, 19, route de Sartène, Quai Saint Joseph, BP 501, F-20186 Ajaccio Cedex,

no antes de un mes y a más tardar cinco semanas a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, antes de las 17.00, hora local.

11. Validez del concurso

Con arreglo a lo dispuesto en la primera frase de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, la validez del presente concurso estará sujeta a la condición de que ninguna compañía aérea comunitaria, que pueda obtener la autorización para explotar la línea, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, presente antes del 1. 12. 1995 (dada la existencia de un plazo razonable de un mes para obtener los derechos de tráfico) una solicitud de explotación de la línea de referencia a partir del 1. 1. 1996, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas sin percibir compensación económica alguna.

Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por Francia de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Nice y Calvi

(95/C 200/14)

1. Introducción

En aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo de 23. 7. 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Francia, de conformidad con la Asamblea Territorial de Córcega, ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares explotados entre Nice y Calvi. Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se han publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 199 de 3. 8.

Dado que, a 1. 12. 1995, ninguna compañía aérea habrá iniciado ni se dispondrá a iniciar servicios aéreos regulares entre Nice y Calvi de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas y sin pedir compensaciones financieras, Francia ha decidido, con arreglo al procedimiento de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, limitar el acceso a una única compañía y, mediante licitación, conceder el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir del 1. 1. 1996.

Las empresas concursantes podrán presentar ofertas que engloben en el servicio de varias de las líneas con salida de los aeropuertos de Córcega respecto a las cuales se publique un concurso el mismo día en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, sobre todo si de ese modo disminuye la compensación total solicitada. Sin embargo, las empresas concursantes deberán indicar la cuantía de la compensación solicitada para cada una de las líneas, adaptada, en su caso, según las distintas hipótesis de selección de sus ofertas (puede ocurrir que sólo se seleccione una parte de las líneas para las que hayan presentado una oferta).

2. Objeto del concurso

Ofrecer, a partir del 1. 1. 1996, servicios aéreos regulares entre Nice y Calvi, de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas para dicho servicio y publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 199 de 3. 8.

3. Participación en el concurso

La participación está abierta a todas la compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE)

n° 2407/92 del Consejo, de 23. 7. 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas. No obstante, Francia se acoge a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2408/92, por lo que las compañías titulares de una licencia de explotación expedida por otro Estado miembro no podrán utilizar, hasta el 1. 4. 1997, para el servicio de cabotaje en su territorio, más del 50 % de la capacidad empleada durante una temporada aeronáutica para este mismo servicio, de cuya extensión o servicio preliminar deberá formar parte el servicio de cabotaje.

4. Procedimiento del concurso

El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i), del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92.

5. Pliego de condiciones

El pliego de condiciones completo, que consta del acuerdo de delegación de servicio público y del reglamento específico del concurso, puede obtenerse gratuitamente dirigiéndose a la siguiente dirección:

Office des transports de Corse, 19, route de Sartène, Quai Saint Joseph, BP 501, F-20186 Ajaccio Cedex.

6. Compensación económica

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un período de tres años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista (con un descuento anual). La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará anualmente ex post, según los gastos y beneficios reales correspondientes al servicio y demostrados mediante documentos justificativos, sin que se supere la cantidad que figure en la oferta.

7. Tarifas

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán las tarifas previstas, que deberán ajustarse a las obligaciones de servicio público publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° C 199 de 3. 8.

8. Duración, modificación y anulación del contrato

El contrato se iniciará a partir del 1. 1. 1996 y expirará, a más tardar, el 31. 12. 1998.

La realización del contrato se examinará anualmente, de acuerdo con la compañía, durante los dos meses anteriores a la fecha aniversario del inicio de la explotación. El contrato sólo podrá modificarse teniendo en cuenta las

obligaciones de servicio público publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° C 199 de 3. 8. Las modificaciones del contrato se consignarán en un contrato adicional.

El contrato sólo podrá ser resuelto por la compañía tras un preaviso de seis meses.

9. Incumplimiento del contrato

La compañía es responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En caso de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso del contrato por causas que no sean de fuerza mayor, es decir, por circunstancias ajenas a la compañía, anormales e imprevisibles que la compañía no haya podido evitar pese a la diligencia debida, el Office des Transports de la Corse podrá resolver el contrato sin preaviso.

El incumplimiento o el cumplimiento defectuoso del contrato podrá dar lugar al pago de daños y perjuicios en compensación del perjuicio causado a la comunidad insular. Corresponderá a los órganos jurisdiccionales competentes determinar su cuantía.

Sin perjuicio de la presentación de este recurso, las interrupciones de servicio darán lugar a una revisión de la cuantía de la compensación económica mediante prorrateo de los vuelos no efectuados.

10. Presentación de ofertas

Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasello dará fe de la fecha de entrada) o entregarse directamente contra un recibo en la siguiente dirección:

Office des transports de la Corse, 19, route de Sartène, Quai Saint Joseph, BP 501, F-20186 Ajaccio Cedex,

no antes de un mes y a más tardar cinco semanas a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, antes de las 17.00, hora local.

11. Validez del concurso

Con arreglo a lo dispuesto en la primera frase de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92, la validez del presente concurso estará sujeta a la condición de que ninguna compañía aérea comunitaria, que pueda obtener la autorización para explotar la línea, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2408/92, presente antes del 1. 12. 1995 (dada la existencia de un plazo razonable de un mes para obtener los derechos de tráfico) una solicitud de explotación de la línea de referencia a partir del 1. 1. 1996, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas sin percibir compensación económica alguna.

Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por Francia de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Nice y Bastia

(95/C 200/15)

1. Introducción

En aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo de 23. 7. 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Francia, de conformidad con la Asamblea Territorial de Córcega, ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares explotados entre Nice y Bastia. Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se han publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 199 de 3. 8.

Dado que, a 1. 12. 1995, ninguna compañía aérea habrá iniciado ni se dispondrá a iniciar servicios aéreos regulares entre Nice y Bastia de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas y sin pedir compensaciones financieras, Francia ha decidido, con arreglo al procedimiento de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, limitar el acceso a una única compañía y, mediante licitación, conceder el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir del 1. 1. 1996.

Las empresas concursantes podrán presentar ofertas que engloben en el servicio de varias de las líneas con salida de los aeropuertos de Córcega respecto a las cuales se publique un concurso el mismo día en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, sobre todo si de ese modo disminuye la compensación total solicitada. Sin embargo, las empresas concursantes deberán indicar la cuantía de la compensación solicitada para cada una de las líneas, adaptada, en su caso, según las distintas hipótesis de selección de sus ofertas (puede ocurrir que sólo se seleccione una parte de las líneas para las que hayan presentado una oferta).

2. Objeto del concurso

Ofrecer, a partir del 1. 1. 1996, servicios aéreos regulares entre Nice y Bastia, de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas para dicho servicio y publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 199 de 3. 8.

3. Participación en el concurso

La participación está abierta a todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23. 7. 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas. No obstante, Francia se acoge a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, por lo que las compañías titulares de una licencia de explotación expedida por otro Estado miembro no podrán utili-

zar, hasta el 1. 4. 1997, para el servicio de cabotaje en su territorio, más del 50 % de la capacidad empleada durante una temporada aeronáutica para este mismo servicio, de cuya extensión o servicio preliminar deberá formar parte el servicio de cabotaje.

4. Procedimiento del concurso

El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i), del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92.

5. Pliego de condiciones

El pliego de condiciones completo, que consta del acuerdo de delegación de servicio público y del reglamento específico del concurso, puede obtenerse gratuitamente dirigiéndose a la siguiente dirección:

Office des transports de Corse, 19, route de Sartène, Quai Saint Joseph, BP 501, F-20186 Ajaccio Cedex.

6. Compensación económica

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un período de tres años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista (con un descuento anual). La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará anualmente ex post, según los gastos y beneficios reales correspondientes al servicio y demostrados mediante documentos justificativos, sin que se supere la cantidad que figure en la oferta.

7. Tarifas

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán las tarifas previstas, que deberán ajustarse a las obligaciones de servicio público publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 199 de 3. 8.

8. Duración, modificación y anulación del contrato

El contrato se iniciará a partir del 1. 1. 1996 y expirará, a más tardar, el 31. 12. 1998.

La realización del contrato se examinará anualmente, de acuerdo con la compañía, durante los dos meses anteriores a la fecha aniversario del inicio de la explotación. El contrato sólo podrá modificarse teniendo en cuenta las obligaciones de servicio público publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 199 de 3. 8. Las modificaciones del contrato se consignarán en un contrato adicional.

El contrato sólo podrá ser resuelto por la compañía tras un preaviso de seis meses.

9. Incumplimiento del contrato

La compañía es responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En caso de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso del contrato por causas que no sean de fuerza mayor, es decir, por circunstancias ajenas a la compañía, anormales e imprevisibles que la compañía no haya podido evitar pese a la diligencia debida, el Office des Transports de la Corse podrá resolver el contrato sin preaviso.

El incumplimiento o el cumplimiento defectuoso del contrato podrá dar lugar al pago de daños y perjuicios en compensación del perjuicio causado a la comunidad insular. Corresponderá a los órganos jurisdiccionales competentes determinar su cuantía.

Sin perjuicio de la presentación de este recurso, las interrupciones de servicio darán lugar a una revisión de la cuantía de la compensación económica mediante prorrateo de los vuelos no efectuados.

10. Presentación de ofertas

Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasellos dará fe de la fecha de en-

trada) o entregarse directamente contra un recibo en la siguiente dirección:

Office des transports de la Corse, 19, route de Sartène, Quai Saint Joseph, BP 501, F-20186 Ajaccio Cedex,

no antes de un mes y a más tardar cinco semanas a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, antes de las 17.00, hora local.

11. Validez del concurso

Con arreglo a lo dispuesto en la primera frase de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92, la validez del presente concurso estará sujeta a la condición de que ninguna compañía aérea comunitaria, que pueda obtener la autorización para explotar la línea, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2408/92, presente antes del 1. 12. 1995 (dada la existencia de un plazo razonable de un mes para obtener los derechos de tráfico) una solicitud de explotación de la línea de referencia a partir del 1. 1. 1996, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas sin percibir compensación económica alguna.

Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por Francia de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Nice y Ajaccio

(95/C 200/16)

1. Introducción

En aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo de 23. 7. 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Francia, de conformidad con la Asamblea Territorial de Córcega, ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares explotados entre Nice y Ajaccio. Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se han publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 199 de 3. 8.

Dado que, a 1. 12. 1995, ninguna compañía aérea habrá iniciado ni se dispondrá a iniciar servicios aéreos regulares entre Nice y Ajaccio de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas y sin pedir compensaciones financieras, Francia ha decidido, con arreglo al procedimiento de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, limitar el acceso a una única compañía y, mediante licitación, conceder el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir del 1. 1. 1996.

Las empresas concursantes podrán presentar ofertas que engloben el servicio de varias de las líneas con salida de los aeropuertos de Córcega respecto a las cuales se publique un concurso el mismo día en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, sobre todo si de ese modo disminuye la compensación total solicitada. Sin embargo, las empresas concursantes deberán indicar la cuantía de la compensación solicitada para cada una de las líneas, adaptada, en su caso, según las distintas hipótesis de selección de sus ofertas (puede ocurrir que sólo se seleccione una parte de las líneas para las que hayan presentado una oferta).

2. Objeto del concurso

Ofrecer, a partir del 1. 1. 1996, servicios aéreos regulares entre Nice y Ajaccio, de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas para dicho servicio y publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° C 199 de 3. 8.

3. Participación en el concurso

La participación está abierta a todas la compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE)

n° 2407/92 del Consejo, de 23. 7. 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas. No obstante, Francia se acoge a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2408/92, por lo que las compañías titulares de una licencia de explotación expedida por otro Estado miembro no podrán utilizar, hasta el 1. 4. 1997, para el servicio de cabotaje en su territorio, más del 50 % de la capacidad empleada durante una temporada aeronáutica para este mismo servicio, de cuya extensión o servicio preliminar deberá formar parte el servicio de cabotaje.

4. Procedimiento del concurso

El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i), del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92.

5. Pliego de condiciones

El pliego de condiciones completo, que consta del acuerdo de delegación de servicio público y del reglamento específico del concurso, puede obtenerse gratuitamente dirigiéndose a la siguiente dirección:

Office des transports de Corse, 19, route de Sartène, Quai Saint Joseph, BP 501, F-20186 Ajaccio Cedex.

6. Compensación económica

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un período de tres años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista (con un descuento anual). La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará anualmente ex post, según los gastos y beneficios reales correspondientes al servicio y demostrados mediante documentos justificativos, sin que se supere la cantidad que figure en la oferta.

7. Tarifas

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán las tarifas previstas, que deberán ajustarse a las obligaciones de servicio público publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° C 199 de 3. 8.

8. Duración, modificación y anulación del contrato

El contrato se iniciará a partir del 1. 1. 1996 y expirará, a más tardar, el 31. 12. 1998.

La realización del contrato se examinará anualmente, de acuerdo con la compañía, durante los dos meses anteriores a la fecha aniversario del inicio de la explotación. El contrato sólo podrá modificarse teniendo en cuenta las

obligaciones de servicio público publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° C 199 de 3. 8. Las modificaciones del contrato se consignarán en un contrato adicional.

El contrato sólo podrá ser resuelto por la compañía tras un preaviso de seis meses.

9. Incumplimiento del contrato

La compañía es responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En caso de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso del contrato por causas que no sean de fuerza mayor, es decir, por circunstancias ajenas a la compañía, anormales e imprevisibles que la compañía no haya podido evitar pese a la diligencia debida, el Office des Transports de la Corse podrá resolver el contrato sin preaviso.

El incumplimiento o el cumplimiento defectuoso del contrato podrá dar lugar al pago de daños y perjuicios en compensación del perjuicio causado a la comunidad insular. Corresponderá a los órganos jurisdiccionales competentes determinar su cuantía.

Sin perjuicio de la presentación de este recurso, las interrupciones de servicio darán lugar a una revisión de la cuantía de la compensación económica mediante prorrateo de los vuelos no efectuados.

10. Presentación de ofertas

Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasellos dará fe de la fecha de entrada) o entregarse directamente contra un recibo en la siguiente dirección:

Office des transports de la Corse, 19, route de Sartène, Quai Saint-Joseph, BP 501, F-20186 Ajaccio Cedex,

no antes de un mes y a más tardar cinco semanas a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, antes de las 17.00, hora local.

11. Validez del concurso

Con arreglo a lo dispuesto en la primera frase de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92, la validez del presente concurso estará sujeta a la condición de que ninguna compañía aérea comunitaria, que pueda obtener la autorización para explotar la línea, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2408/92, presente antes del 1. 12. 1995 (dada la existencia de un plazo razonable de un mes para obtener los derechos de tráfico) una solicitud de explotación de la línea de referencia a partir del 1. 1. 1996, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas sin percibir compensación económica alguna.

Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por Francia de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Marseille y Figari

(95/C 200/17)

1. Introducción

En aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo de 23. 7. 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Francia, de conformidad con la Asamblea Territorial de Córcega, ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares explotados entre Marseille y Figari. Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se han publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 199 de 3. 8.

Dado que, a 1. 12. 1995, ninguna compañía aérea habrá iniciado ni se dispondrá a iniciar servicios aéreos regulares entre Marseille y Figari de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas y sin pedir compensaciones financieras, Francia ha decidido, con arreglo al procedimiento de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, limitar el acceso a una única compañía y, mediante licitación, conceder el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir del 1. 1. 1996.

Las empresas concursantes podrán presentar ofertas que engloben en el servicio de varias de las líneas con salida de los aeropuertos de Córcega respecto a las cuales se publique un concurso el mismo día en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, sobre todo si de ese modo disminuye la compensación total solicitada. Sin embargo, las empresas concursantes deberán indicar la cuantía de la compensación solicitada para cada una de las líneas, adaptada, en su caso, según las distintas hipótesis de selección de sus ofertas (puede ocurrir que sólo se seleccione una parte de las líneas para las que hayan presentado una oferta).

2. Objeto del concurso

Ofrecer, a partir del 1. 1. 1996, servicios aéreos regulares entre Marseille y Figari, de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas para dicho servicio y publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 199 de 3. 8.

3. Participación en el concurso

La participación está abierta a todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23. 7. 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas. No obstante, Francia se acoge a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, por lo que las compañías titulares de una licencia de explotación expedida por otro Estado miembro no podrán utilizar, hasta

el 1. 4. 1997, para el servicio de cabotaje en su territorio, más del 50 % de la capacidad empleada durante una temporada aeronáutica para este mismo servicio, de cuya extensión o servicio preliminar deberá formar parte el servicio de cabotaje.

4. Procedimiento del concurso

El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i), del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92.

5. Pliego de condiciones

El pliego de condiciones completo, que consta del acuerdo de delegación de servicio público y del reglamento específico del concurso, puede obtenerse gratuitamente dirigiéndose a la siguiente dirección:

Office des transports de Corse, 19, route de Sartène, Quai Saint Joseph, BP 501, F-20186 Ajaccio Cedex.

6. Compensación económica

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un período de tres años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista (con un descuento anual). La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará anualmente ex post, según los gastos y beneficios reales correspondientes al servicio y demostrados mediante documentos justificativos, sin que se supere la cantidad que figure en la oferta.

7. Tarifas

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán las tarifas previstas, que deberán ajustarse a las obligaciones de servicio público publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 199 de 3. 8.

8. Duración, modificación y anulación del contrato

El contrato se iniciará a partir del 1. 1. 1996 y expirará, a más tardar, el 31. 12. 1998.

La realización del contrato se examinará anualmente, de acuerdo con la compañía, durante los dos meses anteriores a la fecha aniversario del inicio de la explotación. El contrato sólo podrá modificarse teniendo en cuenta las obligaciones de servicio público publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 199 de 3. 8. Las modificaciones del contrato se consignarán en un contrato adicional.

El contrato sólo podrá ser resuelto por la compañía tras un preaviso de seis meses.

9. Incumplimiento del contrato

La compañía es responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En caso de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso del contrato por causas que no sean de fuerza mayor, es decir, por circunstancias ajenas a la compañía, anormales e imprevisibles que la compañía no haya podido evitar pese a la diligencia debida, el Office des Transports de la Corse podrá resolver el contrato sin preaviso.

El incumplimiento o el cumplimiento defectuoso del contrato podrá dar lugar al pago de daños y perjuicios en compensación del perjuicio causado a la comunidad insular. Corresponderá a los órganos jurisdiccionales competentes determinar su cuantía.

Sin perjuicio de la presentación de este recurso, las interrupciones de servicio darán lugar a una revisión de la cuantía de la compensación económica mediante prorrateo de los vuelos no efectuados.

10. Presentación de ofertas

Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasellos dará fe de la fecha de en-

trada) o entregarse directamente contra un recibo en la siguiente dirección:

Office des transports de la Corse, 19, route de Sartène, Quai Saint Joseph, BP 501, F-20186 Ajaccio Cedex,

no antes de un mes y a más tardar cinco semanas a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, antes de las 17.00, hora local.

11. Validez del concurso

Con arreglo a lo dispuesto en la primera frase de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, la validez del presente concurso estará supeditada a la condición de que ninguna compañía aérea comunitaria, que pueda obtener la autorización para explotar la línea, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, presente antes del 1. 12. 1995 (dada la existencia de un plazo razonable de un mes para obtener los derechos de tráfico) una solicitud de explotación de la línea de referencia a partir del 1. 1. 1996, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas sin percibir compensación económica alguna.

Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por Francia de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Marseille y Calvi

(95/C 200/18)

1. Introducción

En aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo de 23. 7. 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Francia, de conformidad con la Asamblea Territorial de Córcega, ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares explotados entre Marseille y Calvi. Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se han publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 199 de 3. 8.

Dado que, a 1. 12. 1995, ninguna compañía aérea habrá iniciado ni se dispondrá a iniciar servicios aéreos regulares entre Marseille y Calvi de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas y sin pedir compensaciones financieras, Francia ha decidido, con arreglo al procedimiento de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, limitar el acceso a una única compañía y, mediante licitación, conceder el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir del 1. 1. 1996.

Las empresas concursantes podrán presentar ofertas que engloben en el servicio de varias de las líneas con salida de los aeropuertos de Córcega respecto a las cuales se publique un concurso el mismo día en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, sobre todo si de ese modo disminuye la compensación total solicitada. Sin embargo, las empresas concursantes deberán indicar la cuantía de la compensación solicitada para cada una de las líneas, adaptada, en su caso, según las distintas hipótesis de selección de sus ofertas (puede ocurrir que sólo se seleccione una parte de las líneas para las que hayan presentado una oferta).

2. Objeto del concurso

Ofrecer, a partir del 1. 1. 1996, servicios aéreos regulares entre Marseille y Calvi, de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas para dicho servicio y publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 199 de 3. 8.

3. Participación en el concurso

La participación está abierta a todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE)

nº 2407/92 del Consejo, de 23. 7. 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas. No obstante, Francia se acoge a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, por lo que las compañías titulares de una licencia de explotación expedida por otro Estado miembro no podrán utilizar, hasta el 1. 4. 1997, para el servicio de cabotaje en su territorio, más del 50 % de la capacidad empleada durante una temporada aeronáutica para este mismo servicio, de cuya extensión o servicio preliminar deberá formar parte el servicio de cabotaje.

4. Procedimiento del concurso

El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i), del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92.

5. Pliego de condiciones

El pliego de condiciones completo, que consta del acuerdo de delegación de servicio público y del reglamento específico del concurso, puede obtenerse gratuitamente dirigiéndose a la siguiente dirección:

Office des transports de Corse, 19, route de Sartène, Quai Saint Joseph, BP 501, F-20186 Ajaccio Cedex.

6. Compensación económica

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un periodo de tres años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista (con un descuento anual). La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará anualmente ex post, según los gastos y beneficios reales correspondientes al servicio y demostrados mediante documentos justificativos, sin que se supere la cantidad que figure en la oferta.

7. Tarifas

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán las tarifas previstas, que deberán ajustarse a las obligaciones de servicio público publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 199 de 3. 8.

8. Duración, modificación y anulación del contrato

El contrato se iniciará a partir del 1. 1. 1996 y expirará, a más tardar, el 31. 12. 1998.

La realización del contrato se examinará anualmente, de acuerdo con la compañía, durante los dos meses anteriores a la fecha aniversario del inicio de la explotación. El contrato sólo podrá modificarse teniendo en cuenta las

obligaciones de servicio público publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 199 de 3. 8. Las modificaciones del contrato se consignarán en un contrato adicional.

El contrato sólo podrá ser resuelto por la compañía tras un preaviso de seis meses.

9. Incumplimiento del contrato

La compañía es responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En caso de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso del contrato por causas que no sean de fuerza mayor, es decir, por circunstancias ajenas a la compañía, anormales e imprevisibles que la compañía no haya podido evitar pese a la diligencia debida, el Office des Transports de la Corse podrá resolver el contrato sin preaviso.

El incumplimiento o el cumplimiento defectuoso del contrato podrá dar lugar al pago de daños y perjuicios en compensación del perjuicio causado a la comunidad insular. Corresponderá a los órganos jurisdiccionales competentes determinar su cuantía.

Sin perjuicio de la presentación de este recurso, las interrupciones de servicio darán lugar a una revisión de la cuantía de la compensación económica mediante prorrateo de los vuelos no efectuados.

10. Presentación de ofertas

Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasellos dará fe de la fecha de entrada) o entregarse directamente contra un recibo en la siguiente dirección:

Office des transports de la Corse, 19, route de Sartène, Quai Saint Joseph, BP 501, F-20186 Ajaccio Cedex,

no antes de un mes y a más tardar cinco semanas a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, antes de las 17.00, hora local.

11. Validez del concurso

Con arreglo a lo dispuesto en la primera frase de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, la validez del presente concurso estará sujeta a la condición de que ninguna compañía aérea comunitaria, que pueda obtener la autorización para explotar la línea, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, presente antes del 1. 12. 1995 (dada la existencia de un plazo razonable de un mes para obtener los derechos de tráfico) una solicitud de explotación de la línea de referencia a partir del 1. 1. 1996, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas sin percibir compensación económica alguna.

Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por Francia de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Marseille y Bastia

(95/C 200/19)

1. Introducción

En aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo de 23. 7. 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Francia, de conformidad con la Asamblea Territorial de Córcega, ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares explotados entre Marseille y Bastia. Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se han publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 199 de 3. 8.

Dado que, a 1. 12. 1995, ninguna compañía aérea habrá iniciado ni se dispondrá a iniciar servicios aéreos regulares entre Marseille y Bastia de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas y sin pedir compensaciones financieras, Francia ha decidido, con arreglo al procedimiento de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, limitar el acceso a una única compañía y, mediante licitación, conceder el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir del 1. 1. 1996.

Las empresas concursantes podrán presentar ofertas que engloben el servicio de varias de las líneas con salida de los aeropuertos de Córcega respecto a las cuales se publique un concurso el mismo día en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, sobre todo si de ese modo disminuye la compensación total solicitada. Sin embargo, las empresas concursantes deberán indicar la cuantía de la compensación solicitada para cada una de las líneas, adaptada, en su caso, según las distintas hipótesis de selección de sus ofertas (puede ocurrir que sólo se seleccione una parte de las líneas para las que hayan presentado una oferta).

2. Objeto del concurso

Ofrecer, a partir del 1. 1. 1996, servicios aéreos regulares entre Marseille y Bastia, de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas para dicho servicio y publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 199 de 3. 8.

3. Participación en el concurso

La participación está abierta a todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23. 7. 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas. No obstante, Francia se acoge a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, por lo que las compañías titulares de una licencia de explotación expedida por otro Estado miembro no podrán utilizar, hasta

el 1. 4. 1997, para el servicio de cabotaje en su territorio, más del 50 % de la capacidad empleada durante una temporada aeronáutica para este mismo servicio, de cuya extensión o servicio preliminar deberá formar parte el servicio de cabotaje.

4. Procedimiento del concurso

El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i), del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92.

5. Pliego de condiciones

El pliego de condiciones completo, que consta del acuerdo de delegación de servicio público y del reglamento específico del concurso, puede obtenerse gratuitamente dirigiéndose a la siguiente dirección:

Office des transports de Corse, 19, route de Sartène, Quai Saint-Joseph, BP 501, F-20186 Ajaccio Cedex.

6. Compensación económica

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un período de tres años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista (con un descuento anual). La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará anualmente ex post, según los gastos y beneficios reales correspondientes al servicio y demostrados mediante documentos justificativos, sin que se supere la cantidad que figure en la oferta.

7. Tarifas

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán las tarifas previstas, que deberán ajustarse a las obligaciones de servicio público publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 199 de 3. 8.

8. Duración, modificación y anulación del contrato

El contrato se iniciará a partir del 1. 1. 1996 y expirará, a más tardar, el 31. 12. 1998.

La realización del contrato se examinará anualmente, de acuerdo con la compañía, durante los dos meses anteriores a la fecha aniversario del inicio de la explotación. El contrato sólo podrá modificarse teniendo en cuenta las obligaciones de servicio público publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 199 de 3. 8. Las modificaciones del contrato se consignarán en un contrato adicional.

El contrato sólo podrá ser resuelto por la compañía tras un preaviso de seis meses.

9. Incumplimiento del contrato

La compañía es responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En caso de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso del contrato por causas que no sean de fuerza mayor, es decir, por circunstancias ajenas a la compañía, anormales e imprevisibles que la compañía no haya podido evitar pese a la diligencia debida, el Office des Transports de la Corse podrá resolver el contrato sin preaviso.

El incumplimiento o el cumplimiento defectuoso del contrato podrá dar lugar al pago de daños y perjuicios en compensación del perjuicio causado a la comunidad insular. Corresponderá a los órganos jurisdiccionales competentes determinar su cuantía.

Sin perjuicio de la presentación de este recurso, las interrupciones de servicio darán lugar a una revisión de la cuantía de la compensación económica mediante prorrateo de los vuelos no efectuados.

10. Presentación de ofertas

Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasellos dará fe de la fecha de en-

trada) o entregarse directamente contra un recibo en la siguiente dirección:

Office des transports de la Corse, 19, route de Sartène, Quai Saint-Joseph, BP 501, F-20186 Ajaccio Cedex,

no antes de un mes y a más tardar cinco semanas a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, antes de las 17.00, hora local.

11. Validez del concurso

Con arreglo a lo dispuesto en la primera frase de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92, la validez del presente concurso estará sujeta a la condición de que ninguna compañía aérea comunitaria, que pueda obtener la autorización para explotar la línea, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2408/92, presente antes del 1. 12. 1995 (dada la existencia de un plazo razonable de un mes para obtener los derechos de tráfico) una solicitud de explotación de la línea de referencia a partir del 1. 1. 1996, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas sin percibir compensación económica alguna.

Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por Francia de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Marseille y Ajaccio

(95/C 200/20)

1. Introducción

En aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo de 23. 7. 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Francia, de conformidad con la Asamblea Territorial de Córcega, ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares explotados entre Marseille y Ajaccio. Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se han publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 199 de 3. 8.

Dado que, a 1. 12. 1995, ninguna compañía aérea habrá iniciado ni se dispondrá a iniciar servicios aéreos regulares entre Marseille y Ajaccio de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas y sin pedir compensaciones financieras, Francia ha decidido, con arreglo al procedimiento de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, limitar el acceso a una única compañía y, mediante licitación, conceder el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir del 1. 1. 1996.

Las empresas concursantes podrán presentar ofertas que engloben el servicio de varias de las líneas con salida de los aeropuertos de Córcega respecto a las cuales se publique un concurso el mismo día en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, sobre todo si de ese modo disminuye la compensación total solicitada. Sin embargo, las empresas concursantes deberán indicar la cuantía de la compensación solicitada para cada una de las líneas, adaptada, en su caso, según las distintas hipótesis de selección de sus ofertas (puede ocurrir que sólo se seleccione una parte de las líneas para las que hayan presentado una oferta).

2. Objeto del concurso

Ofrecer, a partir del 1. 1. 1996, servicios aéreos regulares entre Marseille y Ajaccio, de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas para dicho servicio y publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° C 199 de 3. 8.

3. Participación en el concurso

La participación está abierta a todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE)

nº 2407/92 del Consejo, de 23. 7. 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas. No obstante, Francia se acoge a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, por lo que las compañías titulares de una licencia de explotación expedida por otro Estado miembro no podrán utilizar, hasta el 1. 4. 1997, para el servicio de cabotaje en su territorio, más del 50 % de la capacidad empleada durante una temporada aeronáutica para este mismo servicio, de cuya extensión o servicio preliminar deberá formar parte el servicio de cabotaje.

4. Procedimiento del concurso

El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i), del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92.

5. Pliego de condiciones

El pliego de condiciones completo, que consta del acuerdo de delegación de servicio público y del reglamento específico del concurso, puede obtenerse gratuitamente dirigiéndose a la siguiente dirección:

Office des transports de Corse, 19, route de Sartène, Quai Saint Joseph, BP 501, F-20186 Ajaccio Cedex.

6. Compensación económica

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un período de tres años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista (con un descuento anual). La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará anualmente ex post, según los gastos y beneficios reales correspondientes al servicio y demostrados mediante documentos justificativos, sin que se supere la cantidad que figure en la oferta.

7. Tarifas

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán las tarifas previstas, que deberán ajustarse a las obligaciones de servicio público publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 199 de 3. 8.

8. Duración, modificación y anulación del contrato

El contrato se iniciará a partir del 1. 1. 1996 y expirará, a más tardar, el 31. 12. 1998.

La realización del contrato se examinará anualmente, de acuerdo con la compañía, durante los dos meses anteriores a la fecha aniversario del inicio de la explotación. El contrato sólo podrá modificarse teniendo en cuenta las

obligaciones de servicio público publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 199 de 3. 8. Las modificaciones del contrato se consignarán en un contrato adicional.

El contrato sólo podrá ser resuelto por la compañía tras un preaviso de seis meses.

9. Incumplimiento del contrato

La compañía es responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En caso de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso del contrato por causas que no sean de fuerza mayor, es decir, por circunstancias ajenas a la compañía, anormales e imprevisibles que la compañía no haya podido evitar pese a la diligencia debida, el Office des Transports de la Corse podrá resolver el contrato sin preaviso.

El incumplimiento o el cumplimiento defectuoso del contrato podrá dar lugar al pago de daños y perjuicios en compensación del perjuicio causado a la comunidad insular. Corresponderá a los órganos jurisdiccionales competentes determinar su cuantía.

Sin perjuicio de la presentación de este recurso, las interrupciones de servicio darán lugar a una revisión de la cuantía de la compensación económica mediante prorrateo de los vuelos no efectuados.

10. Presentación de ofertas

Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasellos dará fe de la fecha de entrada) o entregarse directamente contra un recibo en la siguiente dirección:

Office des transports de la Corse, 19, route de Sartène, Quai Saint Joseph, BP 501, F-20186 Ajaccio Cedex,

no antes de un mes y a más tardar cinco semanas a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, antes de las 17.00, hora local.

11. Validez del concurso

Con arreglo a lo dispuesto en la primera frase de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, la validez del presente concurso estará sujeta a la condición de que ninguna compañía aérea comunitaria, que pueda obtener la autorización para explotar la línea, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, presente antes del 1. 12. 1995 (dada la existencia de un plazo razonable de un mes para obtener los derechos de tráfico) una solicitud de explotación de la línea de referencia a partir del 1. 1. 1996, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas sin percibir compensación económica alguna.

Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por Francia de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre París (Orly) y Figari

(95/C 200/21)

1. Introducción

En aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23. 7. 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Francia, de conformidad con la Asamblea Territorial de Córcega, ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares explotados entre París (Orly) y Figari. Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se han publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 199 de 3. 8.

Dado que, a 1. 12. 1995, ninguna compañía aérea habrá iniciado ni se dispondrá a iniciar servicios aéreos regulares entre París (Orly) y Figari de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas y sin pedir compensaciones financieras, Francia ha decidido, con arreglo al procedimiento de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, limitar el acceso a una única compañía y, mediante licitación, conceder el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir del 1. 1. 1996.

Las empresas concursantes podrán presentar ofertas que engloben el servicio de varias de las líneas con salida de los aeropuertos de Córcega respecto a las cuales se publique un concurso el mismo día en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, sobre todo si de ese modo disminuye la compensación total solicitada. Sin embargo, las empresas concursantes deberán indicar la cuantía de la compensación solicitada para cada una de las líneas, adaptada, en su caso, según las distintas hipótesis de selección de sus ofertas (puede ocurrir que sólo se seleccione una parte de las líneas para las que hayan presentado una oferta).

2. Objeto del concurso

Ofrecer, a partir del 1. 1. 1996, servicios aéreos regulares entre París (Orly) y Figari, de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas para dicho servicio y publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 199 de 3. 8.

3. Participación en el concurso

La participación está abierta a todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23. 7. 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas. No obstante, Francia se acoge a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, por lo que las compañías titulares de una licencia de explotación expedida por otro Estado miembro no podrán utilizar, hasta

el 1. 4. 1997, para el servicio de cabotaje en su territorio, más del 50 % de la capacidad empleada durante una temporada aeronáutica para este mismo servicio, de cuya extensión o servicio preliminar deberá formar parte el servicio de cabotaje.

4. Procedimiento del concurso

El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i), del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92.

5. Pliego de condiciones

El pliego de condiciones completo, que consta del acuerdo de delegación de servicio público y del reglamento específico del concurso, puede obtenerse gratuitamente dirigiéndose a la siguiente dirección:

Office des transports de la Corse, 19, route de Sartène, Quai Saint-Joseph, BP 501, F-20186 Ajaccio Cedex.

6. Compensación económica

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un período de tres años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista (con un descuento anual). La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará anualmente ex post, según los gastos y beneficios reales correspondientes al servicio y demostrados mediante documentos justificativos, sin que se supere la cantidad que figure en la oferta.

7. Tarifas

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán las tarifas previstas, que deberán ajustarse a las obligaciones de servicio público publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 199 de 3. 8.

8. Duración, modificación y anulación del contrato

El contrato se iniciará a partir del 1. 1. 1996 y expirará, a más tardar, el 31. 12. 1998.

La realización del contrato se examinará anualmente, de acuerdo con la compañía, durante los dos meses anteriores a la fecha aniversario del inicio de la explotación. El contrato sólo podrá modificarse teniendo en cuenta las obligaciones de servicio público publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 199 de 3. 8. Las modificaciones del contrato se consignarán en un contrato adicional.

El contrato sólo podrá ser resuelto por la compañía tras un preaviso de seis meses.

9. Incumplimiento del contrato

La compañía es responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En caso de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso del contrato por causas que no sean de fuerza mayor, es decir, por circunstancias ajenas a la compañía, anormales e imprevisibles, que la compañía no haya podido evitar pese a la diligencia debida, el Office des Transports de la Corse podrá resolver el contrato sin preaviso.

El incumplimiento o el cumplimiento defectuoso del contrato podrá dar lugar al pago de daños y perjuicios en compensación del perjuicio causado a la comunidad insular. Corresponderá a los órganos jurisdiccionales competentes determinar su cuantía.

Sin perjuicio de la presentación de este recurso, las interrupciones de servicio darán lugar a una revisión de la cuantía de la compensación económica mediante prorrateo de los vuelos no efectuados.

10. Presentación de ofertas

Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasellos dará fe de la fecha de en-

trada) o entregarse directamente contra un recibo en la siguiente dirección:

Office des transports de la Corse, 19, route de Sartène, Quai Saint-Joseph, BP 501, F-20186 Ajaccio Cedex,

no antes de un mes y a más tardar cinco semanas a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, antes de las 17.00, hora local.

11. Validez del concurso

Con arreglo a lo dispuesto en la primera frase de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, la validez del presente concurso estará sujeta a la condición de que ninguna compañía aérea comunitaria, que pueda obtener la autorización para explotar la línea, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, presente antes del 1. 12. 1995 (dada la existencia de un plazo razonable de un mes para obtener los derechos de tráfico) una solicitud de explotación de la línea de referencia a partir del 1. 1. 1996, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas sin percibir compensación económica alguna.

Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por Francia de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Nice y Ajaccio

(95/C 200/22)

1. Introducción

En aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo de 23. 7. 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Francia, de conformidad con la Asamblea Territorial de Córcega, ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares explotados entre Nice y Ajaccio. Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se han publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 199 de 3. 8.

Dado que, a 1. 12. 1995, ninguna compañía aérea habrá iniciado ni se dispondrá a iniciar servicios aéreos regulares entre Nice y Ajaccio de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas y sin pedir compensaciones financieras, Francia ha decidido, con arreglo al procedimiento de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, limitar el acceso a una única compañía y, mediante licitación, conceder el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir del 1. 1. 1996.

Las empresas concursantes podrán presentar ofertas que engloben el servicio de varias de las líneas con salida de los aeropuertos de Córcega respecto a las cuales se publique un concurso el mismo día en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, sobre todo si de ese modo disminuye la compensación total solicitada. Sin embargo, las empresas concursantes deberán indicar la cuantía de la compensación solicitada para cada una de las líneas, adaptada, en su caso, según las distintas hipótesis de selección de sus ofertas (puede ocurrir que sólo se seleccione una parte de las líneas para las que hayan presentado una oferta).

2. Objeto del concurso

Ofrecer, a partir del 1. 1. 1996, servicios aéreos regulares entre Nice y Ajaccio, de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas para dicho servicio y publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 199 de 3. 8.

3. Participación en el concurso

La participación está abierta a todas la compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE)

nº 2407/92 del Consejo, de 23. 7. 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas. No obstante, Francia se acoge a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, por lo que las compañías titulares de una licencia de explotación expedida por otro Estado miembro no podrán utilizar, hasta el 1. 4. 1997, para el servicio de cabotaje en su territorio, más del 50 % de la capacidad empleada durante una temporada aeronáutica para este mismo servicio, de cuya extensión o servicio preliminar deberá formar parte el servicio de cabotaje.

4. Procedimiento del concurso

El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i), del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92.

5. Pliego de condiciones

El pliego de condiciones completo, que consta del acuerdo de delegación de servicio público y del reglamento específico del concurso, puede obtenerse gratuitamente dirigiéndose a la siguiente dirección:

Office des transports de Corse, 19, route de Sartène, Quai Saint-Joseph, BP 501, F-20186 Ajaccio Cedex.

6. Compensación económica

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un período de tres años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista (con un descuento anual). La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará anualmente ex post, según los gastos y beneficios reales correspondientes al servicio y demostrados mediante documentos justificativos, sin que se supere la cantidad que figure en la oferta.

7. Tarifas

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán las tarifas previstas, que deberán ajustarse a las obligaciones de servicio público publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 199 de 3. 8.

8. Duración, modificación y anulación del contrato

El contrato se iniciará a partir del 1. 1. 1996 y expirará, a más tardar, el 31. 12. 1998.

La realización del contrato se examinará anualmente, de acuerdo con la compañía, durante los dos meses anteriores a la fecha aniversario del inicio de la explotación. El contrato sólo podrá modificarse teniendo en cuenta las

obligaciones de servicio público publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 199 de 3. 8. Las modificaciones del contrato se consignarán en un contrato adicional.

El contrato sólo podrá ser resuelto por la compañía tras un preaviso de seis meses.

9. Incumplimiento del contrato

La compañía es responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En caso de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso del contrato por causas que no sean de fuerza mayor, es decir, por circunstancias ajenas a la compañía, anormales e imprevisibles que la compañía no haya podido evitar pese a la diligencia debida, el Office des Transports de la Corse podrá resolver el contrato sin preaviso.

El incumplimiento o el cumplimiento defectuoso del contrato podrá dar lugar al pago de daños y perjuicios en compensación del perjuicio causado a la comunidad insular. Corresponderá a los órganos jurisdiccionales competentes determinar su cuantía.

Sin perjuicio de la presentación de este recurso, las interrupciones de servicio darán lugar a una revisión de la cuantía de la compensación económica mediante prorrateo de los vuelos no efectuados.

10. Presentación de ofertas

Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasellos dará fe de la fecha de entrada) o entregarse directamente contra un recibo en la siguiente dirección:

Office des transports de la Corse, 19, route de Sartène, Quai Saint Joseph, BP 501, F-20186 Ajaccio Cedex,

no antes de un mes y a más tardar cinco semanas a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, antes de las 17.00, hora local.

11. Validez del concurso

Con arreglo a lo dispuesto en la primera frase de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, la validez del presente concurso estará sujeta a la condición de que ninguna compañía aérea comunitaria, que pueda obtener la autorización para explotar la línea, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, presente antes del 1. 12. 1995 (dada la existencia de un plazo razonable de un mes para obtener los derechos de tráfico) una solicitud de explotación de la línea de referencia a partir del 1. 1. 1996, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas sin percibir compensación económica alguna.

Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por Francia de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre París (Orly) y Bastia

(95/C 200/23)

1. Introducción

En aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo de 23. 7. 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Francia, de conformidad con la Asamblea Territorial de Córcega, ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares explotados entre París (Orly) y Bastia. Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se han publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 199 de 3. 8.

Dado que, a 1. 12. 1995, ninguna compañía aérea habrá iniciado ni se dispondrá a iniciar servicios aéreos regulares entre París (Orly) y Bastia de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas y sin pedir compensaciones financieras, Francia ha decidido, con arreglo al procedimiento de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, limitar el acceso a una única compañía y, mediante licitación, conceder el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir del 1. 1. 1996.

Las empresas concursantes podrán presentar ofertas que engloben el servicio de varias de las líneas con salida de los aeropuertos de Córcega respecto a las cuales se publique un concurso el mismo día en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, sobre todo si de ese modo disminuye la compensación total solicitada. Sin embargo, las empresas concursantes deberán indicar la cuantía de la compensación solicitada para cada una de las líneas, adaptada, en su caso, según las distintas hipótesis de selección de sus ofertas (puede ocurrir que sólo se seleccione una parte de las líneas para las que hayan presentado una oferta).

2. Objeto del concurso

Ofrecer, a partir del 1. 1. 1996, servicios aéreos regulares entre París (Orly) y Bastia, de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas para dicho servicio y publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° C 199 de 3. 8.

3. Participación en el concurso

La participación está abierta a todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE) n° 2407/92 del Consejo, de 23. 7. 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas. No obstante, Francia se acoge a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2408/92, por lo que las compañías titulares de una licencia de explotación expedida por otro Estado miembro no podrán utilizar, hasta

el 1. 4. 1997, para el servicio de cabotaje en su territorio, más del 50 % de la capacidad empleada durante una temporada aeronáutica para este mismo servicio, de cuya extensión o servicio preliminar deberá formar parte el servicio de cabotaje.

4. Procedimiento del concurso

El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i), del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92.

5. Pliego de condiciones

El pliego de condiciones completo, que consta del acuerdo de delegación de servicio público y del reglamento específico del concurso, puede obtenerse gratuitamente dirigiéndose a la siguiente dirección:

Office des transports de Corse, 19, route de Sartène, Quai Saint Joseph, BP 501, F-20186 Ajaccio Cedex.

6. Compensación económica

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un período de tres años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista (con un descuento anual). La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará anualmente ex post, según los gastos y beneficios reales correspondientes al servicio y demostrados mediante documentos justificativos, sin que se supere la cantidad que figure en la oferta.

7. Tarifas

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán las tarifas previstas, que deberán ajustarse a las obligaciones de servicio público publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° C 199 de 3. 8.

8. Duración, modificación y anulación del contrato

El contrato se iniciará a partir del 1. 1. 1996 y expirará, a más tardar, el 31. 12. 1998.

La realización del contrato se examinará anualmente, de acuerdo con la compañía, durante los dos meses anteriores a la fecha aniversario del inicio de la explotación. El contrato sólo podrá modificarse teniendo en cuenta las obligaciones de servicio público publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° C 199 de 3. 8. Las modificaciones del contrato se consignarán en un contrato adicional.

El contrato sólo podrá ser resuelto por la compañía tras un preaviso de seis meses.

9. Incumplimiento del contrato

La compañía es responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En caso de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso del contrato por causas que no sean de fuerza mayor, es decir, por circunstancias ajenas a la compañía, anormales e imprevisibles que la compañía no haya podido evitar pese a la diligencia debida, el Office des Transports de la Corse podrá resolver el contrato sin preaviso.

El incumplimiento o el cumplimiento defectuoso del contrato podrá dar lugar al pago de daños y perjuicios en compensación del perjuicio causado a la comunidad insular. Corresponderá a los órganos jurisdiccionales competentes determinar su cuantía.

Sin perjuicio de la presentación de este recurso, las interrupciones de servicio darán lugar a una revisión de la cuantía de la compensación económica mediante prorrateo de los vuelos no efectuados.

10. Presentación de ofertas

Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasellos dará fe de la fecha de en-

trada) o entregarse directamente contra un recibo en la siguiente dirección:

Office des transports de la Corse, 19, route de Sartène, Quai Saint Joseph, BP 501, F-20186 Ajaccio Cedex,

no antes de un mes y a más tardar cinco semanas a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, antes de las 17.00, hora local.

11. Validez del concurso

Con arreglo a lo dispuesto en la primera frase de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, la validez del presente concurso estará sujeta a la condición de que ninguna compañía aérea comunitaria, que pueda obtener la autorización para explotar la línea, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, presente antes del 1. 12. 1995 (dada la existencia de un plazo razonable de un mes para obtener los derechos de tráfico) una solicitud de explotación de la línea de referencia a partir del 1. 1. 1996, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas sin percibir compensación económica alguna.

Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por Francia de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre París (Orly) y Ajaccio

(95/C 200/24)

1. Introducción

En aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo de 23. 7. 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Francia, de conformidad con la Asamblea Territorial de Córcega, ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares explotados entre París (Orly) y Ajaccio. Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se han publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 199 de 3. 8.

Dado que, a 1. 12. 1995, ninguna compañía aérea habrá iniciado ni se dispondrá a iniciar servicios aéreos regulares entre París (Orly) y Ajaccio de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas y sin pedir compensaciones financieras, Francia ha decidido, con arreglo al procedimiento de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, limitar el acceso a una única compañía y, mediante licitación, conceder el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir del 1. 1. 1996.

Las empresas concursantes podrán presentar ofertas que engloben el servicio de varias de las líneas con salida de los aeropuertos de Córcega respecto a las cuales se publique un concurso el mismo día en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, sobre todo si de ese modo disminuye la compensación total solicitada. Sin embargo, las empresas concursantes deberán indicar la cuantía de la compensación solicitada para cada una de las líneas, adaptada, en su caso, según las distintas hipótesis de selección de sus ofertas (puede ocurrir que sólo se seleccione una parte de las líneas para las que hayan presentado una oferta).

2. Objeto del concurso

Ofrecer, a partir del 1. 1. 1996, servicios aéreos regulares entre París (Orly) y Ajaccio, de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas para dicho servicio y publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 199 de 3. 8.

3. Participación en el concurso

La participación está abierta a todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE)

nº 2407/92 del Consejo, de 23. 7. 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas. No obstante, Francia se acoge a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, por lo que las compañías titulares de una licencia de explotación expedida por otro Estado miembro no podrán utilizar, hasta el 1. 4. 1997, para el servicio de cabotaje en su territorio, más del 50 % de la capacidad empleada durante una temporada aeronáutica para este mismo servicio, de cuya extensión o servicio preliminar deberá formar parte el servicio de cabotaje.

4. Procedimiento del concurso

El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i), del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92.

5. Pliego de condiciones

El pliego de condiciones completo, que consta del acuerdo de delegación de servicio público y del reglamento específico del concurso, puede obtenerse gratuitamente dirigiéndose a la siguiente dirección:

Office des transports de Corse, 19, route de Sartène, Quai Saint Joseph, BP 501, F-20186 Ajaccio Cedex.

6. Compensación económica

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un período de tres años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista (con un descuento anual). La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará anualmente ex post, según los gastos y beneficios reales correspondientes al servicio y demostrados mediante documentos justificativos, sin que se supere la cantidad que figure en la oferta.

7. Tarifas

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán las tarifas previstas, que deberán ajustarse a las obligaciones de servicio público publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 199 de 3. 8.

8. Duración, modificación y anulación del contrato

El contrato se iniciará a partir del 1. 1. 1996 y expirará, a más tardar, el 31. 12. 1998.

La realización del contrato se examinará anualmente, de acuerdo con la compañía, durante los dos meses anteriores a la fecha aniversario del inicio de la explotación. El contrato sólo podrá modificarse teniendo en cuenta las

obligaciones de servicio público publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 199 de 3. 8. Las modificaciones del contrato se consignarán en un contrato adicional.

El contrato sólo podrá ser resuelto por la compañía tras un preaviso de seis meses.

9. Incumplimiento del contrato

La compañía es responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En caso de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso del contrato por causas que no sean de fuerza mayor, es decir, por circunstancias ajenas a la compañía, anormales e imprevisibles que la compañía no haya podido evitar pese a la diligencia debida, el Office des Transports de la Corse podrá resolver el contrato sin preaviso.

El incumplimiento o el cumplimiento defectuoso del contrato podrá dar lugar al pago de daños y perjuicios en compensación del perjuicio causado a la comunidad insular. Corresponderá a los órganos jurisdiccionales competentes determinar su cuantía.

Sin perjuicio de la presentación de este recurso, las interrupciones de servicio darán lugar a una revisión de la cuantía de la compensación económica mediante prorrateo de los vuelos no efectuados.

10. Presentación de ofertas

Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasellos dará fe de la fecha de entrada) o entregarse directamente contra un recibo en la siguiente dirección:

Office des transports de la Corse, 19, route de Sartène, Quai Saint Joseph, BP 501, F-20186 Ajaccio Cedex,

no antes de un mes y a más tardar cinco semanas a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, antes de las 17.00, hora local.

11. Validez del concurso

Con arreglo a lo dispuesto en la primera frase de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, la validez del presente concurso estará sujeta a la condición de que ninguna compañía aérea comunitaria, que pueda obtener la autorización para explotar la línea, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, presente antes del 1. 12. 1995 (dada la existencia de un plazo razonable de un mes para obtener los derechos de tráfico) una solicitud de explotación de la línea de referencia a partir del 1. 1. 1996, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas sin percibir compensación económica alguna.

SOCRATES

Programa de acción comunitario en el ámbito de la educación

Recuadro: fecha límite para el envío de solicitudes para determinadas acciones: septiembre de 1995. Véase la información detallada al final del presente anuncio

(95/C 200/25)

SOCRATES, programa de acción de la Comunidad Europea para la cooperación en el ámbito de la educación, se adoptó el 14. 3. 1995 (Decisión 819/95/CE, Diario Oficial L 87 de 20. 4. 1995). Abarca el período comprendido entre 1995 y 1999, es aplicable a los 15 Estados miembros de la Comunidad Europea así como a Islandia, Liechtenstein y Noruega en el marco del acuerdo del Espacio Económico Europeo. En 1995, SOCRATES cuenta con un presupuesto comunitario de 176 000 000 de ecus.

SOCRATES continúa y desarrolla un cierto número de programas de la Comunidad anteriores, incluido ERASMUS (en la enseñanza superior) y LINGUA (en el ámbito del aprendizaje de lenguas). Estos programas se combinan con nuevas acciones para formar el primer programa global europeo para la cooperación en todos los ámbitos de la educación.

Los principales objetivos de SOCRATES son:

- desarrollar la dimensión europea en la educación;
- promover una mejora del conocimiento de las lenguas europeas;
- promover la dimensión intercultural de la enseñanza;
- mejorar la calidad de la educación mediante la cooperación europea;
- promover la movilidad de los estudiantes y del personal docente;
- fomentar el reconocimiento de los diplomas, períodos de estudios y otras cualificaciones;
- facilitar el desarrollo de un espacio europeo abierto para la cooperación en el ámbito de la educación;
- promover la educación abierta y a distancia dentro del contexto europeo,
- promover los intercambios de información y de experiencias sobre la política y los sistemas educativos.

SOCRATES se enmarca dentro de una estrategia más amplia por la que se fomenta el concepto de aprendizaje a lo largo de la vida como respuesta a unas necesidades en materia de educación y formación en constante evolu-

ción. El programa se relaciona estrechamente con otras iniciativas a nivel europeo, en especial el programa Leonardo da Vinci para la formación profesional, el programa Juventud con Europea III y diversos componentes del Cuarto Programa Marco de Investigación y Desarrollo y las acciones comunitarias en favor de las personas desfavorecidas y la promoción de la igualdad de oportunidades.

SOCRATES ofrece apoyo a una amplia gama de actividades, en particular:

- proyectos transnacionales, redes, y asociaciones,
- desarrollo en común de programas de estudios, módulos, materiales didácticos y otros productos pedagógicos, intercambios y movilidad;
- intercambios y movilidad,
- cursos de formación transnacionales para el personal docente;
- visitas para facilitar la preparación de proyectos o el intercambio de experiencias;
- preparación de estudios, análisis, guías y recogida de datos;
- evaluación de proyectos;
- difusión de resultados.

La Comisión Europea (Dirección-General XXII: Educación, Formación y Juventud) es la encargada de la ejecución del programa SOCRATES. Está asistida en su tarea por el Comité SOCRATES, formado por dos miembros designados por cada Estado miembro. El Comité está asistido por dos subcomités, uno en el ámbito de la enseñanza superior y otro en el de la educación.

El programa SOCRATES promueve la cooperación en seis áreas:

Enseñanza Superior (ERASMUS)

Acción 1 - Ayudas financieras para el desarrollo de la dimensión Europea en las universidades

- organización de intercambios de estudiantes para períodos de estudio reconocidos,
- sistema Europeo de Transferencia de Crédito académico (ECTS),
- intercambios y movilidad del personal docente,
- preparación lingüística para el personal y los estudiantes,
- programas de enseñanza intensivos de corta duración,
- desarrollo de programas de estudio relacionados con todos los niveles de la enseñanza,
- estudios de lenguas combinados con otras disciplinas académicas,
- proyectos de cooperación universitaria sobre temas de interés mutuo (Redes temáticas),
- visitas para la preparación de futuras actividades de cooperación,
- aplicación de los métodos de enseñanza abierta y a distancia.

Acción 2 - Becas para estudiantes

Ayuda financiera directa para sufragar parte de los «gastos de movilidad» (viajes, preparación lingüística y diferencias en el coste de la vida) de los estudiantes que realizan períodos de estudios de 3 - 12 meses reconocidos en el extranjero.

Medidas complementarias

Ayudas financieras para actividades europeas destinadas a asociaciones de profesores, de estudiantes universitarios, personal administrativo o estudiantes, y otras acciones de sensibilización para fomentar la dimensión europea en la enseñanza superior.

Enseñanza Escolar (COMENIUS)

Acción 1 - Asociaciones entre los centros escolares/proyectos educativos europeos

Asociaciones transnacionales de centros escolares con el fin de fomentar «Proyectos Educativos Europeos» sobre temas de interés común para los alumnos, en los diferentes países europeos.

Acción 2 - Educación de los hijos de trabajadores migrantes así como de los hijos de personas que ejercen profesiones itinerantes, de viajeros y de gitanos; educación intercultural

Proyectos transnacionales destinados a mejorar las oportunidades educativas de los niños pertenecientes a estos grupos específicos así como a ayudar a preparar a los alumnos en una sociedad cada vez más multicultural, que permitan combatir el racismo y la xenofobia.

Acción 3 - Actualización y mejora de las competencias del personal educativo

Proyectos transnacionales de mejora de las competencias en uno de los siguientes ámbitos:

- promoción de la dimensión europeo de la enseñanza;
- mejora de los niveles de participación y éxito escolar y tratamiento de los problemas de los niños con necesidades así como posibilidades educativas especiales.

Medidas complementarias

- actividades europeas de asociaciones que trabajen en el ámbito de la cooperación escolar (por ejemplo, asociaciones de profesores o de padres);
- actividades de sensibilización relacionadas con la promoción de la cooperación europea en este ámbito, incluido el apoyo para el concurso «Europa en la escuela».

Promoción de las competencias lingüísticas (LINGUA)

Medidas para mejorar la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas oficiales de la UE y de los países que forman parte del EEE y de la AELC, en todos los ámbitos de la enseñanza (se dará prioridad a las lenguas menos difundidas y menos enseñadas):

Acción A - Programas de cooperación europeos destinados a la formación de profesores de idiomas (PCE)

Cooperación transnacional entre centros de formación inicial y/o continua con el fin de mejorar los conocimientos lingüísticos de los actuales o futuros profesores de idiomas extranjeros y profesores (desarrollo en común de «currícula», materiales didácticos, módulos y programas de formación).

Acción B - Actividades de formación continua en el ámbito de la enseñanza de idiomas extranjeros

Régimen de prácticas y otras actividades similares de formación continua en otro país que participe en el programa, con el fin de mejorar la capacidad de los profesores para enseñar idiomas extranjeros o para impartir clases en un idioma extranjero.

Acción C - Ayudantías para futuros profesores de lenguas extranjeras

Ayudas financieras con el fin de permitir a los futuros profesores de idiomas a realizar un período de ayudantías de 3 a 12 meses de duración, en otro país que participe en el programa y que tenga, como una de sus lenguas oficiales, la lengua que el profesor vaya a enseñar más tarde.

Acción D - Elaboración de instrumentos para la enseñanza y reconocimiento de los conocimientos lingüísticos

Proyectos transnacionales con el fin de elaborar instrumentos para la enseñanza de idiomas y la evaluación de los conocimientos lingüísticos adquiridos (concepción, desarrollo e intercambio de programas de estudios; producción de material didáctico innovador y mejora de los métodos e instrumentos de evaluación de conocimientos lingüísticos).

Acción E - Proyectos educativos comunes para el aprendizaje de idiomas (PEC)

Intercambios de alumnos que cursen estudios de formación general y, en particular, de la formación profesional y técnica en el marco de proyectos comunes relacionados con la formación y la educación.

Medidas complementarias

- actividades europeas de asociaciones que trabajen de forma activa en el campo de la enseñanza/aprendizaje de idiomas,
- difusión de enfoques innovadores para el aprendizaje y al enseñanza de idiomas,
- actividades de sensibilización relacionadas con el fomento de la cooperación europea en este ámbito.

Promoción de la enseñanza abierta y a distancia (EAD)

Dos conjuntos de medidas destinadas a apoyar la cooperación europea en el ámbito de la Enseñanza Abierta y a Distancia (EAD) y utilización de nuevas tecnologías pedagógicas y comunicaciones en el ámbito de la educación:

A - Apoyo a la cooperación europea en el ámbito de la EAD

Proyectos llevados a cabo por asociaciones europeas que incluyen:

- usuarios y gestores de servicios en lo que se refiere a técnicas de enseñanza a distancia;
- centros de enseñanza «tradicionales» que integran las nuevas tecnologías de información y de la comunicación en su enseñanza;

— productores de «software» y programas educativos.

Proyectos de observación, cuyo objetivo es producir una descripción global del avance de un aspecto particular de la EAD o del uso de las nuevas tecnologías pedagógicas en un gran número de países que participan en SOCRATES.

B - Apoyo para la aplicación de la EAD en actividades integradas en otras acciones de SOCRATES

Cuanto el elemento EAD constituya una característica importante de una candidatura, los proyectos presentados en el marco de otras acciones de SOCRATES podrán recibir ayuda financiera adicional en relación con su dimensión de EAD. Se fomentará en especial en el caso donde el uso de la EAD mejorará la calidad de la enseñanza o extenderá el acceso a la cooperación europea a grupos de profesores o alumnos que de otra manera no podrían beneficiarse.

Educación de Adultos

Proyectos transnacionales concebidos para aumentar la dimensión europea en todas las áreas de la educación de adultos, complementando de esta manera, las actividades más profesionales que reciben apoyo dentro del programa Leonardo. SOCRATES ofrece apoyo a:

- actividades concebidas a mejorar la sensibilización de los educadores de adultos sobre la importancia de los temas europeos difundiendo el conocimiento sobre otras culturas, lenguas y tradiciones de los países europeos o a promover una mayor comprensión de los aspectos político, económico y administrativo de la Comunidad Europea,
- proyectos para fomentar las redes de organización de la educación de adultos, centrados en temas de interés para las personas de Europa que viven en los países que participan en el programa SOCRATES.

Intercambio de información y experiencias sobre política y sistema educativos

1 - Cuestiones de interés común relacionados con la política de educación

Intercambio de información y experiencia sobre cuestiones esenciales de política educativa, en particular por medio de estudios, seminarios, intercambios de expertos y desarrollo de nuevas vías para la difusión de información.

2 - Red Europea de Información sobre Educación (EURYDICE)

La red EURYDICE, que consta de unidades nacionales coordinadas por unidad europea en Bruselas, está concebida para la detección y difusión de información sobre sistemas educativos en los países que participan en el programa.

3 - Programa de visitas de estudio para responsables en educación (ARION)

Visitas de estudio en grupos multinacionales para responsables en educación (en particular en la enseñanza primaria y secundaria), así como medidas complementarias para asegurar la difusión de los resultados de las visitas.

4 - Red de centros nacionales de información sobre reconocimiento académico (NARIC)

Red de centros nacionales cuya responsabilidad es facilitar a los centros y a los ciudadanos información sobre las cualificaciones y sistemas de enseñanza superior, con objeto de facilitar el reconocimiento de dichas cualificaciones en otros países que participan en el programa.

Solicitudes y procedimientos de selección

Los trámites para la presentación y selección de solicitudes de ayuda financiera dentro del programa SOCRATES varía considerablemente dependiendo de la Acción se gestione directamente por la Comisión o de forma descentralizada por las Agencias nacionales designadas por los países que participan en el programa.

Para cada uno de los seis aspectos del programa, se dispone de una Guía del Candidato que contiene toda la información necesaria relacionada con los trámites de solicitud, las fechas límites y los criterios de selección. Estos documentos y demás información podrán obtenerse en la dirección que figura a continuación:

Oficina de asistencia técnica SOCRATES & Juventud, rue Montoyerstraat 70, B-1040 Bruselas, tel. (32-2) 233 01 11, telefax (32-2) 233 01 50,

dicha oficina presta asistencia técnica a la Comisión en la administración del programa.

Fechas límites para la presentación de solicitudes

1. Debido a la fecha en la que se adoptó la Decisión por la que se crea el programa, y previa consulta del Comité SOCRATES, la mayoría de las Acciones en el marco de SOCRATES durante el año 1995 se están tramitando por medio de medidas transitorias, usando procedimientos relacionados estrechamente con aquellos que funcionaban en los anteriores programas comunitarios. Puede obtenerse más información en la Oficina de asistencia técnica SOCRATES.

2. Las fechas límite para la presentación de solicitudes durante el año 1996 se citan en las Guías del Candidato mencionadas anteriormente. Las solicitudes de becas para visitas preparatorias y medidas complementarias pueden presentarse en cualquier momento después de la publicación del presente anuncio.

3. Las solicitudes deberán presentarse antes del 30. 9. 1995 (fecha del matasellos de correos) bajo las siguientes Acciones (ver las descripciones citadas anteriormente):

- promoción de aprendizaje-lenguas (LINGUA), Acción D,
- enseñanza Abierta y a Distancia (EAD), Parte A,
- educación de Adultos.

Esta fecha límite de solicitud se refiere a:

- LINGUA Acción D: proyectos que comienzan en 1/1996 (la próxima fecha límite será 9/1996),
- EAD e Educación de Adultos: proyectos que comienzan a finales de 1995 o principios de 1996.

Las Guías del Candidato correspondientes y los impresos de solicitud pueden solicitarse a la Oficina de asistencia técnica SOCRATES & Juventud (ver la dirección citada anteriormente), que también facilitará la información necesaria acerca de los trámites de solicitud para las visitas preparatorias y medidas complementarias en el marco de las diversas acciones de SOCRATES en 1995.

4. En lo que respecta a la aplicación de la acción «Cuestiones de interés común sobre políticas educativas» (Intercambio de información y experiencia, punto 1), una Convocatoria de Propuestas específicas se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* antes de finales de julio de 1995. La fecha límite para la presentación de las solicitudes será el 30. 9. 1995 (fecha del matasellos de correos) (la próxima fecha límite para esta acción será el 1. 2. 1996).

Phare — Aparatos electrónicos para la policía de puestos fronterizos

Concurso nº ZZ9209-01-042

**Anuncio de concurso convocado por la Comisión Europea en nombre del Gobierno de Bulgaria
(financiado por el Programa Phare)**

(95/C 200/26)

Título del proyecto

Suministro de los tres lotes de equipamiento informático especificados a continuación.

Lote I: ordenadores, equipos, material y programas para comunicaciones y redes telemáticas.

Lote II: lectores de pasaportes.

Lote III: impresoras de pasaportes.

1. Participación y origen

Pueden participar en igualdad de condiciones todas las personas físicas y jurídicas de los Estados miembros de la Comunidad Europea, o bien de: Albania, Bulgaria, Croacia, República Checa, Eslovaquia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, o Rumanía.

2. Objeto

Suministro de los tres lotes señalados antes en el título (ordenadores, aparatos y material para redes y comunicaciones telemáticas, periféricos de lectura e impresión), destinados a las instalaciones de la policía de fronteras búlgara en los puntos siguientes: Vidin, Ruse, Gyueshove, Kulata.

3. Pliego de condiciones

El pliego de condiciones íntegro puede obtenerse gratuitamente solicitándolo a uno de estos dos destinatarios:

a) Commission of the European Communities, delegation in Bulgaria, Phare office, Att. Anthony Kirk, 36 Blvd Dragan Tsankov, BG-1056 Sofia, tel. (359-2) 73 98 41, facsimile (359-2) 73 83 95.

b) The Ministry of Transport, 9 V. Levski Street, BG-1000 Sofia, for the attention of Dipl. Eng. Dimitar Zoev, tel. (359-2) 87 10 81, facsimile (359-2) 88 50 94, telex 23 200 MT BG.

4. Plazo

Las ofertas deberán obrar en poder del organismo indicado a continuación antes del 19. 9. 1995 (9.00, hora local):

The Ministry of Transport, 9 V. Levski Street, BG-1000 Sofia, for the attention of Dipl. Eng. Dimitar Zoev, tel. (359-2) 87 10 81, facsimile (359-2) 88 50 94, telex 23 200 MT BG.

Las plicas serán abiertas en sesión pública el 27. 9. 1995 (10.00, hora local), en la misma sede.

Phare — Arreglos viales**Anuncio de concurso de obras, convocado por el Gobierno de Rumanía y financiado por la
Unión Europea en el marco del Programa Phare**

(95/C 200/27)

1. Título: Arreglos viales para mejora funcional del Puesto Fronterizo de Bors (Rumanía)

Los suministros deberán ser originarios de los Estados antes mencionados.

2. Participación y origen

La participación está abierta en igualdad de condiciones a todas las personas físicas y jurídicas de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea y de Albania, Bulgaria, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, Rumanía, Republica Eslovaca, Republica Checa y Slovenia.

3. Objeto

Las obras viales se efectuarán en el tramo de la Carretera Nacional 1 comprendido entre los puntos kilométricos 640,41 y 641,75. La carretera atraviesa el pueblo de Bors.

Las principales características son las siguientes:

- ampliación de la superficie hasta cuatro carriles,
- consolidación de la carretera actual,
- refuerzo de los arcenes,
- mayores alcantarillas,
- mejora de los enlaces,
- aumento de la capacidad de drenaje (drenes transversales en arcenes).

Los datos de referencia más importantes son:

- hormigón butimunoso: 23 000 m²,
- mezcla densa: 6 370 t,
- aglomerante gravilla: 2 300 t,
- balasto: 4 000 m³,
- balasto estabilizado: 3 200 m³,

- alcantarillado de losas prefabricadas: 3 mm × 2,40 m × 11,27 m,
- señales verticales: 13 unidades.

4. Pliego de condiciones

El pliego de condiciones completo podrá obtenerse a partir del 1. 8. 1995 solicitándolo a/en: «National Administration of Roads», blvd. Dinicu Golescu 38, Ministry of Transport, RO-77113 Bucharest, telefax (401) 312 09 84. Al pedirlo, deberá aportarse un documento acreditativo de haber abonado la cantidad de 200 USD a favor del organismo antedicho. Los interesados rumanos pagarán el equivalente en la moneda nacional.

5. Ofertas

Las ofertas deberán ir acompañadas de un depósito cuyo valor no podrá ser inferior al 2 % del precio pedido (sin impuestos) y habrán de obrar en poder del destinatario, National Administration of Roads (cuya dirección hemos facilitado antes) el 19. 9. 1995 (15.00), hora local.

Las plicas serán abiertas en sesión pública, en la sede del destinatario, el 20. 9. 1995 (10.00) hora local.

Seminarios de formación para periodistas

Procedimiento abierto

(95/C 200/28)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión Europea, Dirección General X «Sector audiovisual, Información, Comunicación y Cultura» unidad «Servicio de Apoyo a los Medios de Comunicación» (X.B.1), Mr Lindsay Armstrong, T-120, 9/52, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.

Tel. (32-2) 296 11 66. Telefax (32 2) 296 26 95.

2. **Categoría y descripción del servicio:** La Comisión Europea desea celebrar uno o dos contratos de organización de seminarios de formación, especialmente concebidos para los medios de comunicación y en relación con las cuestiones europeas, así como sobre temas de interés común para la industria y las profesiones de la prensa. El/los candidato(s) que busca la Comisión debe(n) ser capaces de movilizar un amplio abanico de profesores, formadores y expertos, que no pertenezcan a las instituciones europeas y

que posean una experiencia continua del mundo de la prensa. Deberá(n) ser capaces de concebir programas de formación a medida, en función de las solicitudes puntuales que le(s) serán presentadas por los servicios centrales, las oficinas de representación en los Estados miembros y las delegaciones en los países terceros de la Comisión Europea. Tendrá una gran importancia: la aptitud para organizar los seminarios en lugares adaptados y externos a las instituciones así como la capacidad de emplear un gran número de lenguas de trabajo. Se cubrirán las prestaciones en función de las necesidades.

Categoría del servicio: 27.

Concurso nº PO/95-72/B1.

3. **Lugar de ejecución:** Estos seminarios tendrán lugar, principalmente, en los locales del contratista.

4. a), b), c)
5. El contrato está compuesto por un lote único e indivisible.
6. a), b)
7. **Duración del contrato:** Contrato de 3 años, renovable por un periodo de 2 años.
8. a) **Nombre y dirección donde se podrá solicitar el Pliego de condiciones:** Comisión Europea, Dirección General X «Sector Audiovisual, Información, Comunicación y Cultura» unidad «Servicio de Apoyo a los Medios de Comunicación» (X.B.1), Mr Lindsay Armstrong, T-220 9/52, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel, tel. (32-2) 296 11 66, telefax (32-2) 296 26 95.
- b) **Fecha límite para la presentación de las solicitudes:** 12. 9. 1995.
- c)
9. a) **Fecha límite de recepción de las ofertas:** 19. 9. 1995.
- b) **Dirección a la que deben transmitirse:** Comisión Europea, Dirección General X «Información, Comunicaciones, Cultura, Audiovisual», unidad «Servicio de Apoyo a los Medios de Comunicación» (X.B.1), Mr Lindsay Armstrong, T-120 9/52, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.
- El sobre deberá llevar la mención «Appel d'offres n° PO/95-72/B1; séminaires de formation pour journalistes».
- c) **Lengua en la que deben ir redactadas:** Una de las once lenguas oficiales de la Comunidad Europea.
10. a) **Personas autorizadas a asistir a la apertura de las ofertas:** Funcionarios de la Comisión Europea.
- b)
- 11.
12. **Modalidades de pago:** Mediante presentación de facturas, después de la ejecución de las acciones de formación específicas y suministro de documentos justificativos.
13. Se autorizan las agrupaciones de suministradores siempre que la responsabilidad contractual sea asumida por una sola empresa.
14. **Criterios de selección:** Se efectuará la selección en base a la capacidad profesional, económica, financiera y técnica. Los candidatos deberán suministrar los siguientes documentos:
- copia de los estatutos acompañada por una lista con los miembros del consejo de administración,
 - copia de las cuentas de explotación de los 2 últimos años,
 - descripción del soporte administrativo y logístico,
 - descripción de los recursos humanos movilizables,
 - descripción de las capacidades de recepción de formación,
 - lista del profesorado, indicando su formación y sus referencias,
 - lista con referencias de acciones de formación realizadas durante los 3 últimos años.
15. **Validez de la oferta:** 6 meses a partir de la fecha límite de recepción de las ofertas, indicada en el punto 9. a).
16. **Criterios de adjudicación del contrato:** La Comisión seleccionará la oferta más ventajosa desde el punto de vista económico, en función de los siguientes criterios:
- calidad de las referencias y experiencia en el ámbito de la formación, en particular en el ámbito específico de la formación internacional de periodistas,
 - grado de introducción en los medios de la prensa,
 - competencia del profesorado,
 - precio.
- 17.
18. **Fecha de envío del anuncio:** 24. 7. 1995.
19. **Fecha de recepción del anuncio por la OPOCE:** 24. 7. 1995.

Instalación de tarjetas inteligentes y servicios conexos**Anuncio de contrato de suministro****Anuncio de preinformación**

(95/C 200/29)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión Europea, Dirección General XIX - Presupuestos, Sr. J. P. Mingasson, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.

Podrá obtenerse información adicional en: Comisión Europea, Dirección General XIX - Presupuestos, Unidad XIX/03 «Informatización y Control de los Procedimientos», rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.

Diane Van der Linden, telefax (32-2) 295 26 62.
 2. **Naturaleza de los productos que deben suministrarse:** Suministro, instalación, mantenimiento y servicios conexos (asistencia técnica, formación profesional, asesoramiento) para la instalación de sistemas multifunción basados en tarjetas inteligentes, en los edificios de la Comisión Europea y, particularmente, destinados a la identificación/autenticación (control de acceso) y firma electrónica para sistemas de contabilidad y financieros, con la posibilidad de extenderlo a otros ámbitos de aplicación.

Lote 1: tarjetas inteligentes, módulos de seguridad y software correspondiente.
 - Lote 2: lectores/grabadores de tarjetas y software correspondiente.
 - Lote 3: bibliotecas de alto nivel y herramientas de desarrollo.
 - Lote 4: terminales de autenticación «fuera de línea» con tarjetas inteligentes.
 - Lote 5: equipo de personalización de tarjetas inteligentes.
 3. **Fecha estimada del inicio de los procedimientos de adjudicación de concursos:** 10/1995.
 4. **Información adicional:** Referencia del anuncio del concurso: 19/9506 «Multi-function smartcard-based solutions on the European Commission's premises».
 5. **Fecha de envío del anuncio:** 24. 7. 1995.
 6. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 24. 7. 1995.
-

RECTIFICACIONES

Invitación a licitar con vistas a la selección de organismos y centros de investigación, incluidos el Centro Común de Investigación, universidades o empresas, para la prestación de servicios científicos y técnicos de asistencia a la Comisión Europea en el ejercicio de sus actividades de difusión y optimización de los resultados de investigación y desarrollo en el marco de un enfoque competitivo

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 185 de 19 de julio de 1995, p. 25)

(95/C 200/30)

Comisión Europea, Dirección General XIII, Telecomunicaciones, Mercado de la Información y Valorización de la Investigación, Dirección D, Unidad Administrativa D.1, Edificio Jean Monnet, C4/11, L-2920 Luxemburgo.

en lugar de:

9. a) **Fecha límite de recepción de las ofertas:** Las ofertas deberán enviarse antes del 28. 8. 1995.

léase:

9. a) **Fecha límite de recepción de las ofertas:** Las ofertas deberán enviarse antes del 14. 9. 1995.
